



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**ORIGEN ILÍCITO CON MÁS INCIDENCIA DENTRO
DE LAS IMPUTACIONES FISCALES SOBRE
LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE PUNO 2017 – 2023**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. ENRIQUE ARTURO BIZAGA QUISPE

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

JULIACA – PERÚ

2025



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**ORIGEN ILÍCITO CON MÁS INCIDENCIA DENTRO
DE LAS IMPUTACIONES FISCALES SOBRE
LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE PUNO 2017 - 2023**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. ENRIQUE ARTURO BIZAGA QUISPE

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

APROBADO POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE

:


Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA


PRIMER MIEMBRO

:


Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

SEGUNDO MIEMBRO

:


Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

ASESOR DE TESIS

:


Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO - P05

**RESOLUCIÓN N° 0012-2025-D/FCJP-UANCV****Juliaca, 10 de enero de 2025.**

Vistos: El expediente, **2025-CU-106** presentado por el Bachiller en Derecho **Sr. ENRIQUE ARTURO BIZAGA QUISPE**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **ORIGEN ILÍCITO CON MÁS INCIDENCIA DENTRO DE LAS IMPUTACIONES FISCALES SOBRE LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 - 2023**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

RESUELVE:

Primero.- El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por el Bach. **Sr. ENRIQUE ARTURO BIZAGA QUISPE**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **martes, 18 de Marzo de 2025 a las 2:00:00 PM.** lugar **JULIACA - SALON DE GRADOS FCJP.**

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del jurado : Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

Primer miembro : Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Segundo miembro : Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

ASESOR:

Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaría Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


UNIVERSIDAD ANDINA
"NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
DECANO
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
DECANO
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:

DECANATURA FCJP, INTERESADO.



RESOLUCIÓN N° 465-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 08 de agosto de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-9125** de fecha **18 de julio de 2024**, del Bach. **ENRIQUE ARTURO BIZAGA QUISPE**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) Bach. **ENRIQUE ARTURO BIZAGA QUISPE**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **ORIGEN ILÍCITO CON MÁS INCIDENCIA DENTRO DE LAS IMPUTACIONES FISCALES SOBRE LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 - 2023**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Mgtr. **LUIS CHAYÑA AGUILAR**,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **ORIGEN ILÍCITO CON MÁS INCIDENCIA DENTRO DE LAS IMPUTACIONES FISCALES SOBRE LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 - 2023**, presentado por el (la) Bach. **ENRIQUE ARTURO BIZAGA QUISPE**, para optar el Título Profesional de Abogado(a), en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al Mgtr. **LUIS CHAYÑA AGUILAR**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.





RESOLUCIÓN N° 465-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 08 de agosto de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-9125** de fecha **18 de julio de 2024**, del **Bach. ENRIQUE ARTURO BIZAGA QUISPE**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) **Bach. ENRIQUE ARTURO BIZAGA QUISPE**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **ORIGEN ILÍCITO CON MÁS INCIDENCIA DENTRO DE LAS IMPUTACIONES FISCALES SOBRE LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 - 2023**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboró el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Mgtr. **LUIS CHAYÑA AGUILAR**,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **ORIGEN ILÍCITO CON MÁS INCIDENCIA DENTRO DE LAS IMPUTACIONES FISCALES SOBRE LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 - 2023**, presentado por el (la) **Bach. ENRIQUE ARTURO BIZAGA QUISPE**, para optar el Título Profesional de Abogado(a), en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al **Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.





RESOLUCIÓN N° 348-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 01 de julio de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-6981** de fecha **11 de junio de 2024**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) **Bach. ENRIQUE ARTURO BIZAGA QUISPE**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: ORIGEN ILÍCITO CON MÁS INCIDENCIA DENTRO DE LAS IMPUTACIONES FISCALES SOBRE LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 - 2023**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del ASESOR Mgtr. **LUIS CHAYÑA AGUILAR**, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI**; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **ORIGEN ILÍCITO CON MÁS INCIDENCIA DENTRO DE LAS IMPUTACIONES FISCALES SOBRE LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 - 2023**, presentado por el (la) **Bach. ENRIQUE ARTURO BIZAGA QUISPE**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al **Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN:

DECANATURA FCJP, INTERESADO.
ARCH. FTChV/ncv.



ORIGEN ILÍCITO CON MÁS INCIDENCIA DENTRO DE LOS DECRETOS DE IMPUTACIONES FISCALES SOBRE LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 – 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

22%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

13%

PUBLICACIONES

16%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

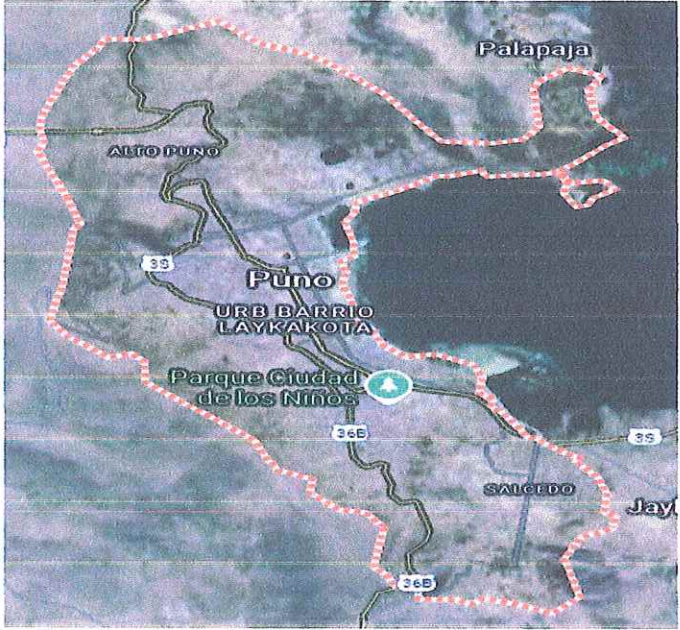
1	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	11%
2	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	editorialamachaq.com Fuente de Internet	1%
6	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1%
7	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1%
8	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	<1%



METADATOS COMPLEMENTARIOS

TÍTULO DE LA TESIS	
ORIGEN ILÍCITO CON MÁS INCIDENCIA DENTRO DE LAS IMPUTACIONES FISCALES SOBRE LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 - 2023	
Datos del autor	
Nombres y apellidos	ENRIQUE ARTURO BIZAGA QUISPE
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	76285762
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0005-6473-338X
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	LUIS CHAYÑA AGUILAR
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02363034
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0007-9829-1721
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01233951



Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO – P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Ubicación:</p> <p>País: Perú</p> <p>Departamento: Puno</p> <p>Provincia: Puno</p> <p>Distrito: Puno</p> <p>Coordenadas:</p> <p>Latitud: -15.841394,</p> <p>Longitud: -70.024440</p> <p>URL:</p> <p>https://maps.app.goo.gl/g8vwx3f74ngWRm467</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Julio 2024 – Marzo 2025
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	<p>Derecho</p> <p>https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</p> <p>Derecho Penal</p> <p>https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</p>



UNIVERSIDAD ANDINA
"NESTOR CACERES VELASQUEZ"

MR. LUIS CHAYTA AGUILAR
DIRECTOR (e)
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. CS. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo ENRIQUE ARTURO BIZAGA QUISPE, identificado con DNI Nro. 76285762 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional**
- Programa de Segunda Especialidad,**
- Programa de Maestría o Doctorado**

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

ORIGEN ILÍCITO CON MÁS INCIDENCIA DENTRO DE LAS IMPUTACIONES FISCALES

SOBRE LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 - 2023

Asesorado por: Mgr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

Es un tema original.

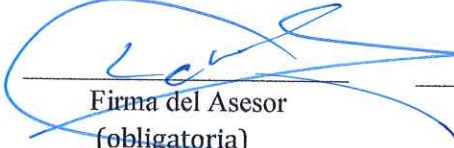
Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

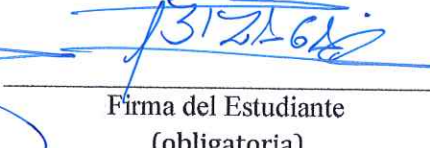
Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 14 de Mayo del 2025


Firma del Asesor
(obligatoria)


Firma del Estudiante
(obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mis padres por el apoyo y el guiarme en este camino que es un escalón más del sueño que me he propuesto como persona desde hace ya 6 años donde inicie la carrera de derecho.



AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi familia por el valor que me han inculcado como persona y ahora como profesional y por haber guiado mis pasos en cada reto que me he propuesto, así como también a quienes estuvieron a mi lado en este camino profesional.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA..... iii

AGRADECIMIENTO..... iv

ÍNDICE GENERAL v

ÍNDICE DE TABLAS ix

ÍNDICE DE FIGURAS x

RESUMEN xi

ABSTRACT..... xiii

INTRODUCCIÓN xiv

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 17

 1.1.1. Problema general..... 19

 1.1.2. Problema específico 19

1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 20

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN..... 22

 1.3.1. Objetivo general 22

 1.3.2. Objetivos específicos 22

1.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN..... 22

 1.4.1. Hipótesis general 22



- 1.4.2. Hipótesis específica..... 22
- 1.5. VARIABLES E INDICADORES 22
- 1.5.1. Primera variable independiente:..... 22
- 1.5.2. Primera variable dependiente:..... 23

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

- I. ANTECEDENTES 24
- 1.1. Ley Penal de Lavado de Activos N° 27765 25
- 1.2. Decreto legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería y el crimen organizado N° 1106..... 26
- 1.3. Sentencia plenaria Casatoria N° 01 - 2017 28
- II. ESTRUCTURA DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS..... 29
- 2.1. El bien jurídico en el delito de lavado de activos..... 30
- 2.2. Estructura típica 31
- 2.2.1. Elementos jurídicos 32
- 2.2.2. Elementos objetivos 33
- 2.2.3. Actividad criminal previa 34
- 2.2.4. Conducta típica 39
- 2.2.5. Tipicidad subjetiva 44
- 2.2.6. Objeto material del delito..... 48



III. ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA 51

3.1. Actividad con capacidad de generar activos 52

3.2. Autonomía del delito..... 53

3.3. No es necesaria una sentencia 53

3.4. Descripción genérica..... 54

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Diseño de la investigación..... 56

3.2. Métodos aplicados a la investigación 56

3.3. Tipos de investigación..... 57

3.4. Técnicas e instrumentos de la investigación..... 58

3.5. Población y muestra de la investigación..... 60

3.5.1. Población..... 60

3.5.2. Muestra..... 60

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis..... 61

4.1.1. Disposiciones de formalización de investigación preparatoria..... 62

4.1.2. Evaluación de actividades ilícitas en el delito de lavado de activos..... 72

4.2. Resultados 75



CONCLUSIONES	77
RECOMENDACIONES.....	78
4.3. Referencias bibliográficas	79



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. PROCESO 01: 62

Tabla 2. PROCESO 02: 64

Tabla 3. PROCESO 03: 66

Tabla 4. PROCESO 04: 68

Tabla 5. PROCESO 05: 70

Tabla 7. ACTIVIDADES ILÍCITAS 72



ÍNDICE DE FIGURAS

Grafico 1. Decisión final de funcionarios y servidores público	63
Grafico 2. Evaluacion de obligaciones tributarias	65
Grafico 3. Actos de corrupción	67
Grafico 4. Actividades de minería ilegal.....	69
Grafico 5. Intervención de contrabando	71
Grafico 6. Actividades ilícitas desarrollados.....	73



RESUMEN

Uno de los temas que más ha causado gran incidencia dentro del contexto social de referencia sobre los índices de criminalidad dentro de nuestro distrito judicial, es el delito de lavado de activos, a ser un delito que con más implicancia dentro de nuestra región, al ser una zona comercial donde se tiene cercanía a diferentes fronteras y que además de contar con algunas zonas mineras, existiendo así un índice alto de la comisión de delitos ambientales, incluso al estar inmerso ante tanta informalidad donde se genera el hecho de la comisión de un delito de defraudación tributaria ya que la informalidad lleva consigo a que se cometan este tipo de defraudaciones al no contribuir debidamente con sus tributos.

Entonces la generación de la comisión de muchos de estos ilícitos genera que se pueda infringir algunos delitos contenidos dentro de nuestro código penal, pero que estos delitos tiene una característica en especial que es la característica de que tienen la capacidad de generar ganancias ilegales o ilícitas, que constituyen origen ilícito de lavado de activos, sobre el cual viene generando una imputación que no solo compromete a los intereses particulares sino que además afecta en gran medida al interés económico del estado.

El delito de lavado de activos al ser un delito complejo necesita de la determinación en primer lugar del origen ilícito que dio origen o nacimiento a las ganancias ilícitas, por el representante del ministerio público en primer lugar tendrá que identificar cual es el origen ilícito que viene imputando como ilícito al



imputado, es decir tendrá que identificar el hecho generador de los activos maculados.

Dentro de la presente investigación referiremos sobre cuál es el delito u origen ilícito con más incidencia de comisión dentro del delito de lavado de activos aterrizado a nuestro distrito judicial de puno, esto a fin de que con ello veremos dentro d ellos casos prácticos cual es el índice que se tiene en el delito de lavado de activos relacionado o conectado al origen ilícito con más incidencia dentro de nuestra región.

En vista de que el delito de lavado de activos es un delito por naturaleza de conexión, de ahí la importancia de la identificación del origen ilícito con estricta necesidad, hecho que dentro demuestra región se da con más incidencia en los delitos de minería ilegal, delitos de corrupción de funcionarios, delitos de defraudación tributaria y delitos de contrabando, hecho que se verá contrastado en los casos en concreto al final del capítulo de la presente investigación.

Palabras clave: Lavado de activos, origen ilícito, ganancias ilícitas, defraudación tributaria.



ABSTRACT

One of the issues that has caused the greatest impact within the social context of reference on crime rates within our judicial district is the crime of money laundering, being a crime that has the most implications within our region, as it is a commercial area where there is proximity to different borders and in addition to having some mining areas, there is thus a high rate of the commission of environmental crimes, even when immersed in so much informality where the commission of a crime is generated. of tax fraud since informality leads to this type of fraud being committed by not contributing properly with their taxes.

So the generation of the commission of many of these crimes means that some crimes contained within our penal code can be violated, but these crimes have a special characteristic that is the characteristic that they have the capacity to generate illegal or illicit profits, that constitute illicit origin of money laundering, on which an accusation has been generated that not only compromises private interests but also greatly affects the economic interest of the state.

The crime of money laundering, being a complex crime, requires the determination first of the illicit origin that gave rise or birth to the illicit profits. The representative of the public ministry will first have to identify the illicit origin that comes from. imputing the accused as illegal, that is, he will have to identify the event that generated the tainted assets.

Within the present investigation we will refer to what is the crime or illicit origin with the highest incidence of commission within the crime of money laundering landed in our judicial district of Puno, this so that we will see within them practical cases what is the index that exists in the crime of money laundering related or connected to the illicit origin with the most incidence within our region.



Given that the crime of money laundering is a crime by nature of connection, hence the importance of identifying the illicit origin with strict necessity, a fact that within the region shows a greater incidence in crimes of illegal mining, crimes of corruption of officials, crimes of tax fraud and crimes of smuggling, a fact that will be contrasted in the specific cases at the end of the chapter of this investigation.

Keywords: Money laundering, illicit origin, illicit profits, tax fraud.



INTRODUCCIÓN

Dentro de la presente investigación se verá referenciado primeramente los antecedentes de lo que refiere el delito de lavado de activos, siendo que primeramente nos referiremos a la ley penal de lavado de activos, seguidamente veremos lo que es taxativado al decreto legislativo de lucha eficaz contra el delito de lavado de activos, así como también los otros delitos relacionados a la minería así como al crimen organizado, a fin de que dentro de este capítulo terminaremos con la sentencia plenaria casatoria emitida en el año 2017.

Así también veremos o que es la estructura del delito de lavado de activos a fin de que tengamos referencia del delito como tal, empezando por el bien jurídico protegido en el delito de lavado de activos, que dentro de la doctrina a sido muy discutida, empezando por la posición de cada doctrinario que defiende su posición sobre el bien jurídico protegido que protege el delito, así como también veremos la estructura del tipo penal, dentro de la doctrina y la jurisprudencia, hecho que dentro de este capítulo referimos a los elementos jurídicos y objetivos comprendidos a la cualidad del sujeto activo como del sujeto pasivo.

Dentro de este capítulo también tocaremos lo que va referido a la actividad criminal previa, que será el eje central sobre el cual se trabajara nuestra investigación, dentro del mismo veremos lo que es aquellas actividades con capacidad de generar ganancias ilícitas, veremos también la posición de la autonomía del delito de lavado de activos que ha sido un tema de discusión sobre los abogados litigantes y los fiscales, así también analizaremos la necesidad de



la sentencia previa, a fin de que podamos pasar a la descripción típica del tipo penal, referenciado por las conductas típicas, dentro de ellas estarán los actos de conversión, así como también a los actos de transferencia, el tercer acto como el de ocultamiento y tenencia y finalmente tocaremos a los actos de transporte y traslado.

Así también será importante tocar la tipicidad subjetiva y el objeto material del delito, a fin de que con ello podamos pasar a la conceptualización de la actividad criminal previa, como uno de los últimos capítulos, definiendo la actividad criminal con capacidad de generar activos, así como la referencia de la autonomía del delito, y la posición del tesista sobre que no es necesaria la existencia de una sentencia previa ya que se tiene que interpretar el delito desde una postura normativa.



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Uno de los delito que más incidencia ha tenido en nuestra región ha sido el delito de lavado de activos, muchos comentan que es a consecuencia del gran crecimiento económico dentro de nuestro distrito judicial, sumado a ello la gran informalidad a al que muchos negocios comerciales están sujetos, además de que también nos encontramos dentro de una zona que está muy cerca de las fronteras como por ejemplo en Bolivia, dando paso a que se transite los comercios de contrabando en nuestra región, que obviamente generan un desfaldo ya que estos no están sujetos al pago de los tributos correspondientes, generando una competencia desleal para lo comerciantes que si tributan estos impuestos, ya que es claro que los comerciantes dedicados al contrabando ofrecerán un producto a menor precio al costo de evadir o evitar estos tributos.

Ahora este delito no es el más recurrente, sino que al encontrarnos también dentro de una de las regiones que tiene gran ingreso proveniente de la minería ilegal, así como de la minería informal hacen que este delito sea uno de lo que con más frecuencia se cometan en nuestra region, en especial el delito de



minería ilegal que se encuentra dentro del catálogo de delito con capacidad de generar ganancias ilegales previstos en el D. Leg. 1106º.

Dentro de ellos también se encuentra el comercio clandestino, que es uno de los delitos que también forman parte de la imputación del origen ilícito de activos dentro de la tipificación de un hecho al delito de lavado de activos, este se trata de la comercialización de bienes muebles sin que estos cumplan con los pagos de impuestos que se requieren generalmente, sino que se dedican a la compra y venta evadiendo mediante la utilización de malas prácticas, el tener la obligación de pagar los respectivos tributos, esto con la finalidad de que puedan tener mayores ganancias.

Otro de los delitos más recurrentes materia de discusión es el delito de defraudación tributaria, la misma que se comete producto de la evasión del pago de impuestos generales ante la administración tributaria de la SUNAT, generando así que las actividades a las que se dediquen los investigadores, primero no es una empresa formal, segundo no contribuyen o nunca contribuyeron con los respectivos impuestos a la entidad administrativa y un reciente pronunciamiento, si bien estos alegando haber tenido conocimiento y que recién tomaron conocimiento producto de la apertura de investigación y que recién quieren proceder a la subsanación de las omisiones, cabe resaltar que ese extremo ha sido definido que pese a la regularización tributaria el delito o el origen ilícito ya se hubiera cometido, por tanto, solo sería una reafirmación.

Este y otros delitos catalogados como con capacidad de generar ganancias ilícitas, ya están establecidas dentro de la norma, pero lo que haremos dentro



de la presente será analizar cuál es el delito de mayor incidencia que se imputa como la fuente generadora de activos maculados.

Dentro de nuestro distrito judicial, tiene que tener mucha incidencia las siguientes consideraciones para que podamos tomar como referencia cual es el delito previo que origina lo activos que más se puede observar, como sabemos estamos cerca de una frontera, que es la frontera de Perú – Bolivia, entonces en muchos de los casos estaremos ante la incidencia de que los delitos previos se den con la comisión del delito de contrabando ya que es para las personas una manera más rentable y efectiva de generar dinero, ya que no se paga los debidos impuestos así como las demás generalidades de ley.

Entonces para su determinación tendrá que tomarse en cuenta diferentes posturas sobre su referencia, así como también en nuestra región ha sido considera una región comercial, donde le nacimiento del comercio informal ha crecido con el pasar de los años, alentando a que más personas solo quieran ser informales y no opten por su formalidad contribuyendo a las arcas del estado de conformidad a sus declaraciones y pagos mensuales y anuales de sus respectivos tributos como debería de corresponder.

1.1.1. Problema general

- ¿Es sustentable la determinación de la incidencia del origen ilícito más recurrente dentro del delito de lavado de activos?

1.1.2. Problema específico

- ¿Es posible sustentar un origen ilícito con más incidencia sobre las imputaciones fiscales por el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Puno?



1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Teórica : Dentro de la presente investigación realizaremos un enfoque normativo dentro de la delimitación del origen ilícito en el delito de lavado de activos, sin embargo, cuantificaremos este extremo en la determinación de identificar cual es el delito u origen ilícito con capacidad de generar ganancias ilícitas con más incidencia dentro del distrito judicial de Puno.

Cuando hablamos del delito de lavado de activos de inmediato la norma nos referirá cuales son el catálogo de delitos con capacidad de generar ganancias ilícitas, este catálogo también es establecido dentro de otras jurisdicciones, a fin de que reconozcan la razón o naturaleza del delito de lavado de activos que es un delito de conexión, siendo así estando en la zona sur del Perú uno de los delito que más incidencia en la práctica se tiene es la comisión de delito ambientales, como delito de minería ilegal, delitos de contrabando, entre otro que por la zona evidenciamos más, hecho que nos lleva a que existan diferentes investigaciones por este tipo penal.

Practica : Siendo así, cada departamento tiene una delimitación de la incidencia de cuál es la fuente originadora de activos que lleva a generar ganancias ilícitas, por ejemplo en el departamento de Ayacucho por ser una zona donde se procesa más sustancias ilícitas, estos son más propensos a que se les apertura una investigación por el delito de tráfico ilícito de drogas, que al mismo tiempo o tiempo después puede ir de la mano con el delito



de lavado de activos, ya que los que se dedican a ello, con el pasar del tiempo han venido acumulando activos provenientes de un delito que incrementaron su patrimonio.

En ese sentido, cada departamento tiene su particularidad dentro de la delimitación del origen ilícito dentro del delito de lavado de activos, hecho que referiría dentro de la practica dentro de las imputaciones que realiza la fiscalía, que si bien postulan alternativamente por varios delitos estos siempre son en reincidencia por lo que más frecuentemente se comenten dentro de la jurisdicción indistintamente, como por ejemplo cuando se tiene cerca una frontera, como nuestra región que es Bolivia la frontera más cerca, haciendo ello que el comercio del contrabando sea uno de los delitos con más incidencia de lavado de activos.

Metodológica : Es por ello que, la presente tesis está destinada justamente a analizar cuál es la incidencia dentro de la determinación del origen ilícito, aterrizado esto dentro de las imputaciones que realice la fiscalía, en base a las siguientes consideraciones:

- ❖ Determinar la incidencia del origen ilícito dentro del distrito judicial de Puno.
- ❖ Evitar una errada y defectuosa conexión del origen ilícito con el delito de lavado de activos.
- ❖ Otorgar bajo apreciaciones del tesista como dentro de la práctica se ve la incidencia de la determinación de



jurisdicción para poder identificar el delito que origino los activos maculados.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

“Verificar si es sustentable la determinación de la incidencia del origen ilícito más recurrente dentro del delito de lavado de activos”.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

“Determinar si es posible sustentar un origen ilícito con más incidencia sobre las imputaciones fiscales por el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Puno”.

1.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

“Si es sustentable la determinación de la incidencia del origen ilícito más recurrente dentro del delito de lavado de activos”.

1.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA

“Si es posible sustentar un origen ilícito con más incidencia sobre las imputaciones fiscales por el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Puno”.

1.5. VARIABLES E INDICADORES

1.5.1. PRIMERA VARIABLE INDEPENDIENTE:

- ✓ Origen ilícito de lavado de activos.

5.3.1.1. INDICADORES:

- a) Normativización subjetiva.



- b) Interpretación a – valorativa.
- c) Impunidad jurídica.

1.5.2. PRIMERA VARIABLE DEPENDIENTE:

- ✓ Incidencia recurrente del delito previo.

5.3.2.1. INDICADORES:

- a) Interpretación legalitaria.
- b) Interpretación teleológica.
- c) Seguridad jurídica.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

I. ANTECEDENTES

Cuando hablamos de un mundo globalizado y cuál es el fenómeno criminológico con más implicancia de comisión y afectación en cuanto a la protección de bienes jurídicos, de inmediato el delito de lavado de activos salta a la luz, ya que con el pasar de los años este delito ha venido tomando más fuerza no solo dentro de nuestro territorio sino a nivel mundial, solo basta recordar que así como el mundo ha venido globalizándose también lo ha venido haciendo los artífices que desarrollan los agentes en la comisión de los actos criminosos, significando así el crecimiento de capitales ilícitos y presentando un cambio en la economía mundial.

Todo cambio en estricto sentido trae consigo algunas consecuencias, más aún si se toma en cuenta que el proceso de incorporación de este fenómeno se di con la creación del GAFI en el año de 1989 donde ya se empezó a legislar el delito de blanqueo de capitales en los Estados Unidos, sin embargo, dentro de nuestra legislación se tiene que tomar en cuenta que este hecho



criminal tuvo algunos problemas con los temas constitucionales, en el extremo de que se pretendía satisfacer los requisitos exigidos en la norma bajo la represión de un fenómeno criminal.

Dentro de nuestra legislación esta inserción normativa se da con la ratificación de la Convención de Viena en el año de 1988, la cual penalizo las conductas que son la obtención de capitales ilícitos que se relaciones con la adquisición de bienes, producto o beneficios que tengan un origen ilícito, es así que se incorpora al marco normativo contenido dentro de nuestro código penal los art. 296 – A y el 296 – B, la misma que nació como una gravante del delito de tráfico ilícito de drogas.

1.1. Ley Penal de Lavado de Activos N° 27765

Como lo habíamos referido el delito de lavado de activos nace como una de las agravantes del delito de tráfico ilícito de drogas, es decir no era un tipo penal autónomo, sino que se sancionaba, si por ejemplo los capitales de las organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de drogas, usaban estos capitales producto del desarrollo de sus actividades para que sean insertados al mercado de valores lícitos, perjudicando así a la economía y estabilidad de todo el país.

Preocupados porque no se deje en incertidumbre o sin castigo este flagelo que venía creciendo ya que no todos los activos maculados provenían necesariamente del delito de tráfico ilícito de drogas sino que además de otros delitos que tienen la misma capacidad de generar activos, es que en el año 2002 el 26 de junio se publica la Ley N° 27765 la misma que fue denominada como la Ley penal contra el lavado de activos, la



misma que de acuerdo a los antecedentes se podría catalogar como la primera en dar origen a una tipificación autónoma del delito de lavado de activos dentro de nuestro territorio peruano.

Tipificándose así el objeto material del delito, así como también la referencia sobre el dinero, bienes, efectos o ganancias, así como la referencia de la utilización de los denominados indicios concurrentes como un extremo probatorio que podrá acreditar la conducta del delito, refiriendo también que la que esta pueda ser prevenida el poder recurrir a la UIF la misma que fue creada a través de la Ley N°. 27693.

1.2. Decreto legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería y el crimen organizado N° 1106

En la actualidad la norma que tipifica el delito de lavado de activos es este texto normativo, denominado como aquel de lucha eficaz con el lavado de activos y otros delitos relacionados al mismo, el que fue publicado en 19 de abril del 2012, desligándose así el tipo penal de lavado de activos, tan solo como una gravante del delito de tráfico ilícito de drogas, y que este solo puede provenir de este tipo penal, sino que dentro de ella se preceptúan los delitos que tienen la capacidad de generar ganancias ilícitas, incluso se preceptúa en ella una cláusula abierta.

Dentro del mismo texto normativo, refiere de forma de catalogo los delitos que tiene la capacidad de generar activos ilícitos, como por ejemplo los delitos contra la administración pública, los delitos de minería ilegal, los delitos de extorción, como robo, entre otros que se encuentran dentro de



los delitos con capacidad de generar ganancias, las mismas que al provenir de un injusto penal, constituyen en ilícitos.

Sin embargo, un punto muy cuestionado dentro de este texto normativo, fue la autonomía procesal y sustancial del delito, ya que se cuestionó que si al estar ligado a un origen ilícito, este deba de tener calidad de delito previo como tal, y como se sabe de acuerdo a la denominación de lo que es delito dentro de nuestra normativa, este es una conducta típica, antijurídica, culpable y punible, en muchos de los casos si bien se presumía que provendría del contrabando, aun no se había iniciado una investigación por ese tipo penal, o en muchos de los casos si este se encontraba en proceso no se había llegado a la etapa de la emisión de sentencia.

Por lo que se cuestionaba que faltaba el elemento normativo del delito previo en la configuración del tipo penal imputado, en ese sentido, la conducta sería atípica, generando así un gran vacío normativo que pretendió dejar en impunidad muchas conductas que habían atentado en contra del sistema económico de todo un país, por ello, y sobre la enorme preocupación es que se realizó una modificatoria, a través del D. Leg, N° 1249 el 26 de noviembre del 2016, donde se refirió que no se trata de conectar la conducta del delito con un delito previo sino con un origen ilícito.

Por ende, el delito de lavado de activos resultaría autónomo sustancialmente y procesalmente ya que, para su investigación, así como procesamiento y finalmente sanción no requería la conexión de un delito previo, sino que bastara que este refiera la comisión de un injusto penal, del cual se deberá de partir a través de indicios que nazcan de meras sospechas pero que con el pasar de las etapas de procesamiento puedan



convertirse en pruebas directas que puedan determinar la comisión del delito.

Realizando la modificatoria solo en ese extremo, mas no la parte sustancial del cuerpo normativo ya contenido en la norma prevista del D. Leg. N° 1106.

1.3. Sentencia plenaria Casatoria N° 01 - 2017

Aun existían algunas deficiencias en cuanto a la referencia de la autonomía del delito de lavado de activos y otorgar una conceptualización normativa de lo que se entendido como delitos con capacidad de generar ganancias ilícitas, es así que por ello sale la primera sentencia plenaria casatoria en el 2017, donde diversos juristas doctrinarios, operadores de justicia tanto del ministerio público, poder judicial, abogados litigantes, profesores en derecho y demás discutieron este extremo determinando que el delito de lavado de activos si bien es una delitos de conexión este no deberá de estar conectado a un delito previo como tal, sino solo a un origen ilícito, es decir que esta conducta previa tenga la capacidad de ser una acción típica y antijurídica, *"aquí se produce el retorno de los activos a disposición del lavador y la detección se torna más difícil"* (Arbulú, 2015, p. 22).

Lo que se pretende finalmente es evitar la generación de impunidad dentro de la imputación del delito de lavado de activos, en el sentido de que este delito acata de forma severa a un bien jurídico pluriofensivo, es decir es tanta la repercusión de este tipo penal, que el dejar un vacío normativo que sea generador de impunidad seria atentar contra los intereses de toda la población representada por el estado.



Es por ello, que ante estos vacíos se emite con urgencia este texto normativo de carácter vinculante y de aplicación para los operadores de justicia, otorgándosele así un contenido normativo de interpretación y de aplicación dentro de nuestra legislación, para que de esa forma se reprima este acto, *“también exigen esfuerzos destinados a la recuperación de activos y a la implementación de mecanismos para impedir la financiación del delito”* (Romani, 2021, p. 16).

II. ESTRUCTURA DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

La estructura del delito de lavado de activos es muy compleja en el sentido de que no es como un tipo penal simple donde las conductas normativas están identificadas dentro de la misma redacción del tipo penal, sino que este además de contener elementos descriptivos tiene elementos normativos, que deben de concurrir de forma copulativa para que se pueda imputar esta conducta, uno de ellos es la determinación del origen ilícito que fue el hecho que genero los activos maculados y sobre los cuales se ira discutiendo su ilicitud o licitud que pueda determinar si nos encontramos ante la comisión de los actos de lavado.

Ya que tenemos que recordar que el delito de lavado de activos no sancionara al delito previo (en caso de que ya exista un procesamiento) mucho menos sancionara si las conductas posteriores que pudieron haber repercutido de los actos desplegados, sino que el objeto de sanción en este delito es el acto en si del lavado de activos, como el agente introduce estos activos al mercado licito de activos que si tienen justificación, desplegando así las conductas de transporte y traslado, conversión y transferencia o en la mayoría de casos el de



ocultamiento y tenencia, teniendo en cuenta además que *“los efectos son los activos que se generan directa o indirectamente de la actividad delictiva precedente”* (Lamas, 2019, p. 72).

2.1. El bien jurídico en el delito de lavado de activos

Dentro de la doctrina se ha catalogado a este delito como un delito pluriofensivo es decir ataca a diversos bienes jurídicos protegidos por la norma, entre ellos se encontraba la definición de que esta protege el mismo bien jurídico protegido que el delito previo, así también se discutía que esta protegía la estabilidad del orden económico, también tenemos a la eficiencia del sistema de justicia, la libre y leal competencia entre otras definiciones que han sido establecidas dentro de la doctrina.

Incluso dentro de la jurisprudencia se ha sentado base que estos protegen la estabilidad del orden socioeconómico, también se sentó la posición de que protege la administración de justicia, en vista de que si bien ataca al carácter económico del mismo estado generando así una inestabilidad al encontrarse contaminados activos sucios con limpios, este también ataca de forma directa a las actividades que realizan los operadores de justicia, ya que dificulta que estos puedan identificar su accionar generar así que más activos sucios sean insertados como lícitos, para lo cual se valen de diversas artimañas que conllevan a generación de inestabilidad.

Relacionándolo también que lo que se protege en el delito de lavado de activos es la salud pública, ya que este nació como una agravante del delito de lavado de activos, por tanto, este protegería el mismo bien jurídico protegido, este debate sobre la determinación del bien jurídico protegido ha



sido una discusión no solo en nuestro país, sino en la mayoría donde se venida tipificando de forma independiente este tipo penal.

Sin embargo, para la determinación del mismo se tiene que tener en cuenta el carácter mismo del tipo penal, como el fin de dar apariencia de legalidad a los activos sucios, a fin de que se le dé una apariencia de legalidad, siendo así, incluso en otras legislaciones se definió como un delito pluriofensivo, ya que ataca diversos bienes jurídicos con el despliegue de una sola conducta, más aún si se toma en consideración que este debe de estar conectado a un origen ilícito, además de que esta es cometida en etapas, como bajo la realización de diversas conducta que pueden presentarse si bien primeramente bajo la conversión, pero que a su vez puede generar que también estos sean trasladados, teniendo así una dimensión pluriofensiva, sin embargo, *“en la doctrina nacional siguen la corriente que tiene a la administración de justicia como bien jurídico de lavado de activos”* (Caro & Reyna, 2016, p. 538).

2.2. Estructura típica

Para que podamos entender la estructura típica del delito de lavado de activos tenemos que empezar por la definición de los elementos que refiere el tipo penal, dentro de ellos se encuentran los elementos descriptivos, es decir lo que se describen dentro del tipo penal, como por ejemplo la calidad del agente, así también se encuentran los elementos normativos, es decir aquellos que necesariamente deben de concurrir para que se configure el tipo penal, como por ejemplo que los activos materia de imputación tengan un origen ilícito.



Por ello se debe de analizar estos bajo una determinación estructural propia del tipo penal, ya que al no concurrir alguno de ellos estaríamos ante una conducta atípica que no sería merecedora de sanción penal, por ello, empezaremos a analizar los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, como su conexión con una actividad criminal previa.

2.2.1. Elementos jurídicos

La estructura primigenia tipificada dentro del tipo penal de lavado de activos, previsto y sancionado por primera vez como autónomo se respetó sobre los elementos jurídicos que este debe de contener a fin de que pueda tipificarse una conducta, debiendo de concurrir por un lado los elementos objetivos, como la calidad del sujeto activos, es decir que cualidad tiene que tener para ser considerado como sujetos activos, además analizar quien será sujeto pasivo dentro de la comisión del tipo penal.

Además, dentro de estos también estará el análisis de la actividad criminal previa, que se encuentra como uno de los elementos normativos del tipo penal, que de forma necesaria se debe de identificar, además tendremos a la conducta típica, así también se tendrá a los elementos subjetivos, como por ejemplo la determinación del dolo directo, así como también el denominado dolo eventual, y finalmente la determinación del elemento interno de transcendencia.

Estos son los elementos del delito de lavado de activos que deberán de adecuarse a la conducta desplegada por el agente a fin de que puedan ser catalogadas como delitos y subsumidas en específico a este tipo penal, además en cuanto el agente posea estos activos de procedencia



ilícita, podremos decir que *“es la acción de tener una cosa, lo que se configura tanto si se es dueño o no de un objeto determinado”* (Hanco, 2019, p. 186).

2.2.2. Elementos objetivos

Dentro de los elementos objetivos tenemos primeramente a lo que refiere el sujeto activo, por ello, empezaremos por su definición dentro de lo descrito en la doctrina bajo una interpretación valorativa, refiriendo que:

2.2.2.1. Sujeto activo

De acuerdo a la descripción normativa, sobre lo que refiere el sujeto activos dentro del delito de lavado de activos, de forma textual la norma refiere que este puede ser cualquier persona, no debiendo de tener una cualidad por su rol o función para que pueda ser catalogado como sujeto activos, además este deberá de ser el mismo que cometa la actividad criminal previa, bajo ese contexto puede ser cualquier ciudadano, siendo este un componente subjetivo que *“consiste en el conocimiento y la voluntad del sujeto activo de realizar un comportamiento descrito en el tipo objetivo”* (Villavicencio, 2014, p. 354).

Teniendo en cuenta las cualidad de la autoría y participación previstas dentro del código penal, ahora dentro del mismo texto normativo se describen las conductas de forma gravada, es decir cuando el agente utilice o que se valga de su condición de funcionario público, además de agente inmobiliario financiero u otro o que en otros casos sea integrante de una organización criminal, en este caso la pena con la que se castigue cuando el agente tenga esta función o rol será definida en mayor medida, de acuerdo a los preceptuado.



También se ha referido el autolavado, donde se ha definido que la misma persona quien realiza la actividad ilícita también puede ser generador de la comisión del delito de lavado de activos, ya que ambos tipos penales protegen diferentes bienes jurídicos protegidos por tanto no estaríamos ante una cosa juzgada o una doble punición.

2.2.2.2. Sujeto pasivo

Dentro de la determinación del sujeto pasivo en la comisión del delito de lavado de activos, tenemos que este será el estado, el mismo que dentro de los procesos seguidos por este tipo penal será representado por las procuradurías especializadas en delitos de lavado de activos.

Ya que si se define una de las posturas más aceptadas dentro de la determinación del bienes jurídico es la libre y leal competencia del mercado, el mismo que se encuentra previsto dentro de la constitución política del estado bajo la naturaleza de que el estado garantizara la libre y leal competencia, y al haber insertado bienes ilícitos al mercado de valores lícitos genera que se encuentran regidos por las normativas tributarias y administrativas tengan una menor ganancias y que los lavadores oferten sus productos a precios por debajo del costo de los agente que ejercen actividad lícita.

2.2.3. Actividad criminal previa

Dentro del delito de lavado de activos, el punto de discusión siempre fue la actividad criminal previa, ya que es un elemento normativo del tipo penal de lavado de activos el cual se debe de identificar para que se pueda imputar este tipo penal, ya que por naturaleza el delito de lavado de



activos es un delito de conexión por ende, tiene que identificarse la actividad criminal previa respectivamente.

Dentro de la doctrina ha habido mucho debate en torno a la discusión de lo que significa la actividad criminal previa, ya que se ha interpretado a este extremo como aquel que debería de identificarse como delito, es decir que esta conducta sea una típica, antijurídica y culpable, y en muchos de los casos la conducta no era culpable, por ende, no se podía imputar la comisión del delito de lavado de activos al no ser la conducta un delito.

Sin embargo, dentro de la norma se refirió a este extremo como una conducta de injusto penal, es decir que la conducta sea típica y antijurídica es decir contrario a los que regula la norma, es decir solo tener la capacidad de un origen ilícito que pueda generar ganancias ilícitas, a fin de que este sea el acto generador de las ganancias ilícitas, más aún si *“el estado al ser garante de la economía o de sectores de esta, es una economía libre de mercado”* (Perez, 2018, p. 197).

2.2.3.1. Actividad criminal previa que tenga capacidad de generar activos

La característica de la actividad criminal previa tiene que tener capacidad de generar activos, es decir que esta genere ganancias contenidas en la denominación del objeto material del delito, que es contenido en bienes, efectos y ganancias que puedan ser los productos obtenidos de los actos realizados, es por ello, que dentro de la norma se ha referido un catálogo cerrado de delitos que tienen esa capacidad, al igual que dentro de otras legislaciones donde también se tiene este tipo



de catálogos cerrados o en otros se deja también una cláusula abierta a todos aquellos que tengan capacidad de generar ganancias, *“situación que podría criticarse por la probable afectación del derecho fundamental a la intimidad, porque podría ir a ámbitos más allá de la lucha contra el lavado de activos”* (Nuñez, 2022, p. 292) esto bajo consideraciones de ámbitos preventivos.

Dentro de ellas se ha dispuestos los actos criminales como el robo, la extorción, también estarán las actividades de la esta como los relacionados a este extremo, así también se ha definido a los delitos contra la administración pública, que es cometida por los funcionarios y servidores públicos que con el transcurso del tiempo ha sido uno de los delitos con más implicancia que ha generado enormes ganancias a estos sobre los actos de corrupción, así también están los delitos de tráfico ilícito de drogas, que genera ganancias ilícitas en gran medida, así también una de las actividades es el delito de trata de personas que es uno de los delitos que también a lo largo de los años ha generados ganancias económicas de forma creciente.

Dentro de este extremo se ha referido sobre la denominada cláusula abierta que refiere aquellos delitos con capacidad de generar ganancias ilícitas, es decir el delito no puede estar comprendido dentro del catálogo señalado por la norma, sino que este puede ser diferente al mismo pero que tenga la característica de ser un hecho generador de ganancias ilícitas, considerándose así un hecho criminal previo del delito de lavado de activos.



2.2.3.2. Autonomía del delito

Una de las características sobre las cuales quiso regir el delito de lavado de activos desde su tipificación como tipo penal independiente fue su autonomía, siendo que este tipo penal fue erróneamente interpretado ya que desde su tipificación siempre fue un tipo penal autónomo tanto procesal como sustancialmente, sin que para ellos exista algún principio de accesoriedad sobre la actividad criminal que pudo ser el hecho generador de las ganancias ilícitas.

Siendo que, no se podrá evitar su investigación como también su juzgamiento o sanción si por ejemplo la actividad criminal previa que se haya identificado pueda ser archivada pro insuficiencia probatoria, sino que el archivo tendría que ser por atipicidad absoluta, que no pueda ser considerado como un tipo penal que reúna las características de delito, solo ahí se podría solicitar la desvinculación del origen ilícito sobre el cual se venía imputado la comisión del delito de lavado de activos, pero este no será el punto liminar sobre el cual se archive un proceso.

Para que se pueda admitir una imputación por el delito de lavado de activos, se tiene que haber identificado la operación o transacción identificada como inusual o sospechosa, así como también el caso que se da como un incremento patrimonial injustificado que sale a la vista sobre quien no tiene como demostrar su procedencia o un trabajo real que le genere esas ganancias con lo cual ha podido incrementar su patrimonio, además se tiene que establecer cuáles fueron las conductas que el agente realizó es decir si estas están subsumidas a lo que regula la



norma, finalmente se tienen que identificar a los indicios que refieran la inferencia sobre la cual se determinó las conductas del agente.

2.2.3.3. Sentencia previa

Mucho se ha hablado sobre si para la imputación del delito de lavado de activos, se necesita en estricto sentido una referencia de una sentencia previa que haya sancionado el acto criminal previo que se imputa como hecho generador de las ganancias ilícitas, hecho que incluso a falta de un vacío normativo contemplado en la norma que regulaba el delito de lavado de activos, genero impunidad, ya que en muchos de los casos que se venia investigando o en la etapa de juzgamiento en las que no se contaba con una sentencia, la conducta de lavado de activos era archivada por falta del origen ilícito contenido en el delito previo.

Por lo que, si vamos a lo que refiere la doctrina como la jurisprudencia, referido a este extremo podemos determinar que no se necesita una condena anterior que pueda haber castigado la conducta criminal previa al acto de lavado de activos, niquera que este sea un delito en investigación, o que en todo caso se encuentre con acusación, o lo que en muchos casos se ha requerido de forma indebida que este hecho se encuentre con sentencia.

Siendo que, la prueba idónea dentro de la tipificación de los hechos de lavado de activos es la prueba por indicios que si bien inicialmente nacen de meras sospechas estas tienen que tener la fuerza de pruebas directas con el transcurso de la investigación.

2.2.3.4. Descripción típica

Se necesita de forma estricta que exista una vinculación razonable de lo que los activos maculados sobre lo que es la actividad criminal previa, por tanto, será importante el poder identificar las operaciones delictivas previas a fin de que esto sirva para que se pueda identificar los actos de lavado de activos, si bien no se requiere una sentencia penal, o que estas se encuentren en procesamiento o investigación, no se debe de ir al extremo de hacer una descripción genérica sino que estas debe de haber sido identificadas en un grado de injusto penal, puesto que no se deberán de tratar de infracciones administrativas u otras que no tengan relevancia penal o interesen al derecho penal.

Si bien el hecho puede ser sobre la determinación de algunos indicadores que refieran la procedencia ilícita, esta tiene que ser descrita dentro de la imputación fáctica ya que esto permitirá que al momento de que se emita una acusación ya se haya identificado el origen ilícito de los activos, referenciados sobre los cuales se inició investigación, así como también el mismo que se debatirá en un juicio.

2.2.4. Conducta típica

Dentro de las conductas típicas del delito de lavado de activos se refieren se deben de describir la referencia de los actos de conversión como si estos se darán por transferencia, o en todo caso si estos son dados por la conducta de ocultamiento y tenencia o los actos que muy comúnmente se dan es por transporte y traslado, siendo que este detalle,



deberá de ser explicado de forma puntual en la descripción típica sobre la importación fáctica.

En ese sentido, deberá de describir estos actos que se imputará al investigado, debiendo de subsumir la conducta realizada por el agente a los actos que refiere el tipo penal de lavado de activos, ya que esta se da por 3 modalidades, diferentes de las cuales se tendrá que analizar muy detalladamente, de ahí es necesario que podamos conceptualizar cada una de ellas, empezando por los actos de:

2.2.4.1. Actos de conversión

Este es uno de los primeros actos dentro del delito de lavado de activos, establecida dentro de la norma contenida en el D. Leg. N° 1106, dentro del cual se sanciona la conducta de convertir, los bienes de origen ilícito sobre los cuales el agente pretende dar una apariencia de legalidad, siendo que para la materialización de este acto corresponderá a la etapa de colocación.

Si se analiza la conducta de la concesión referiremos a esta como al ejercicio de la actividad que realiza el sujeto activo sobre el cual pretende la transformación de una cosa sobre algo distinto, esta transformación puede ser de forma parcial como de forma definitiva, todo con la finalidad de que se le dé una apariencia de legalidad, correspondiendo para ello la etapa de colocación.

De esa manera se mutan los activos que provienen de actividades criminales previas, este acto también se caracteriza por que se consuma de forma inmediata, como por ejemplo en la materialización de la compra



de bienes inmuebles, obras de arte u otros que contengan un valor económico.

2.2.4.2. Actos de transferencia

Este es un de los actos de lavado de activos referidos dentro del artículo 1 del D. Leg. N° 1106, el mismo que refiere a los actos de transferencia del objeto material del delito contenido en dinero, bienes, efectos o ganancias de las cuales ya se conoce su procedencia o se presume de forma real que estos tienen un origen ilícito criminal.

La finalidad que tienen los actos de transferencia son el alejar los activos los activos que tienen un origen ilícito sobre la relevancia de su transformación, todo ello bajo la etapa de la intercalación, definiéndose incluso como una mutación que realiza el sujeto activo sobre una cosa a la cual se le da una apariencia diferente a la inicial.

Para la verificación del mismo se tiene que contrastar elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, que en muchos de los casos son determinados mediante la emisión de un informe pericial que finalmente refiere la existencia de un desbalance patrimonial, ya que mediante los actos de transferencia normalmente siempre se dan cuando se usan transferencias bancarias nombre de familiares u otros que puedan dar fe que los activos provienen de fuentes lícitas, cuando estas provienen de actos de reproche criminal, como una de las fuentes generadoras de ganancias ilícitas, pretendiéndole dar así una apariencia lícita.

2.2.4.3. Actos de ocultamientos y tenencia

Dentro del artículo 2 del cuerpo normativo que refiere el delito de lavado de activos se ha preceptuado a los actos de ocultamiento y



tenencia, los mismos que tienen el destino que una vez estos ya han sido convertidos y transferidos a fin de otorgarle una apariencia de legalidad estos son sometidos a actos de ocultamiento o tenencia, bajo el accionar de que este adquiere, o también puede poseer, así como la conducta de guardar, como administrar, también estará comprendida la custodia, como aquellos que lo ocultan o también los que mantienen en su poder.

Estas conductas están preceptuadas dentro de la tipificación del delito de lavado de activos, dentro de esta conducta, es decir se deberá de preceptuar dentro de la tipificación de los hechos cual es el acto y la conducta desplegada por el sujeto activo, dentro de la imputación penal sobre la comisión del delito, en ese sentido, se tratara de tapar, así como de encubrir lo que en realidad es el bien y sobre su procedencia, orientadas sobre la consumación del delito, más aún si este no es de consumación instantánea.

Ya que, si bien se dio los actos de conversión y transferencia bajo las modalidades de la integración, la finalidad de esta conducta es que se pueda poder conservar la apariencia de legalidad de los bienes, dándole así una apariencia de legalidad por más tiempo, por ello su modalidad consumativa es de forma permanente, más aún si este tiene conocimiento. de que los activos que tiene en su poder provienen de fuentes ilícitas, hecho que también los hace parte de la actividad criminal.

Dentro de la definición de estos actos dentro de la jurisprudencia se ha preceptuado diferentes puntos, referente a casos en concreto, ya que en muchos de los casos la imputación va referida sobre el conocimiento que tenía el sujeto activo de los bienes que mantiene en

su poder, dándole así apariencia de legalidad por más tiempo, siendo que el tema temporal pueda coadyuvar en que se consiga la finalidad que se pretende.

2.2.4.4. Actos de transporte y traslado

Los actos de transporte y traslado se encuentran preceptuados dentro del tercer artículo de la norma que regula el delito de lavado de activos, siendo que esta conducta se da a través del desplazamiento como de la movilización que se hace del objeto material el delito, pudiendo este ser a través del territorio nacional, donde el agente que realiza esta conducta conoce a ciencia cierta la proveniencia de su origen, siendo que el legislador al regular este acto como delito se preocupó por la lucha contra el origen ilícito.

Ya que las principales razones por las cuales se ataca estas conductas son las que son usadas por las organizaciones criminales en su actos de traslado, a fin de que se trasladen grandes sumas de dinero que nacieron de la actividad ilícita, de la cual se socavan operaciones delictivas, detectado en muchas ocasiones dentro de la zonas fronterizas de la ciudad, donde los agentes culpables de estas conductas portan este objeto dentro de sus maletas u otras que les permitan facilitar el desarrollo de la conducta.

Es por ello, que al referirnos hacer el traslado será aquello relacionado con el llevar de un lugar a otro, siendo que incluso dentro de nuestra legislación se ha preceptuado un tope sobre el cual se puede reprimir esta conducta y este es referido a los montos mayores a los



\$10,000.00 dólares americanos y si el monto en soles o moneda nacional es igual o mayor a este monto.

En caso de que se diera el monto transportado será incautado a fin de que el agente pueda acreditar ante la UIF, la procedencia del origen del dinero que este provenía transportando, debiendo esta institución proceder de acuerdo a sus facultades, ya que el transporte se produce con una lógica clandestina de poder mover el dinero.

2.2.5. Tipicidad subjetiva

Para que podamos referirnos sobre la tipicidad subjetiva del delito de lavado de activos, tenemos que analizar que la conducta del delito de lavado de activos se da de forma estricta con la comisión de la conducta dolosa, es decir dentro de la conducta que reprime el delito de lavado de activos a diferencia de otros delitos este solo puede ser cometido si el agente conoce el origen ilícito de los activos y si no conociera este tenía el deber de poder presumir que los activos tienen un origen ilícito.

Por lo que la conducta culposa no es un supuesto de determinación de responsabilidad dentro del delito de lavado de activos, por ello es que se debe de analizar el dolo directo que es la conducta de referencia de imputación penal, así como el dolo eventual bajo el verdadero deber de presumir que tiene el agente sobre el origen de los activos, para ello debemos de empezar a conceptualizar el:

2.2.5.1. Dolo directo

El dolo directo dentro de la imputación subjetiva por el delito de lavado de activos, es a aceptación de la autoría y participación sobre el haber tenido conocimiento directo o de forma presunta de la verdadera



procedencia de los activos, es decir tuvo que haber actuado con el querer actuar es decir consciente de la realización de sus actos así como el tener la voluntad es decir el saber que este vendría realizando los elementos objetivos del tipo penal, es decir la conducta que viene desplegando debe de ser consciente y voluntaria de que esta cometiendo un hecho criminal que se encuentra reprimido dentro de la norma que castiga el delito de lavado de activos.

Dentro de este extremo del dolo directo se refiere a la conducta de conocer, o el tener la intención o en todo caso a sabiendas, puede llevar a materializar los actos de lavado de activos, de ahí la importancia del elemento cognoscitivo dentro de la calificación de la conducta subjetiva en el delito de lavado de activos, buscando así también la relación causal entre el hecho imputado, por ello se tiene que verificar dos aspectos el primero será el elemento volitivo y el segundo será la identificación del dolo directo relacionado al deseo consciente de poder obtener el resultados y poder penalizar la conducta debiendo ser *“un indicador de mayor antijuridicidad para la oportunidad de individualizar la pena aplicable al autor del hecho punible”* (Prado, 2019, p. 242).

2.2.5.2. Dolo eventual

La modalidad del dolo eventual se admite dentro de la conducta del delito de lavado de activos sobre el cual se refiere el conocimiento del hecho presunto sobre la procedencia de los activos de un hecho criminal previo, es decir el solo eventual representará aquel que acepta que la los activos que transportará, ocultará o convertirá, tiene una procedencia delictiva, conformándose con ello y continuando así con su accionar.



En ese sentido, este dolo eventual calzará sobre la conducta de que el agente debió de presumir que los activos tienen una connotación de actividad criminal previa, en las tres conductas que refiere el tipo penal de lavado de activos, se concibe a la nomenclatura del debía de presumir, sobre la cual se imputa el dolo eventual.

Ahora dentro de la doctrina no es lo mismo hablar del dolo eventual con la conducta culposa, ya que si bien en otros tipos penales de la parte general del código penal, se concibe que la comisión de estos se dé a título de dolo y culpa, dentro del tipo penal de lavado de activos, las conductas culposas no pueden ser reprimidas, ya que la norma preceptúa de forma específica que las conductas deberán de estar sumidas a actos dolosos con conocimiento y voluntad.

2.2.5.3. Elemento interno

Como uno de los elementos que también son inherentes a la imputación subjetiva del dolo directo o el dolo eventual en el delito de lavado de activos es el elemento de trascendencia interna, con la finalidad de evitar que se pueda identificar a los activos de origen ilícito, para que de esa forma se evite su incautación o en todo caso su decomiso conforme corresponda.

En ese sentido, se tiene que identificar si el agente tuvo esta finalidad de poder evitar la identificación del origen ilícito de los activos, apoyado sobre que sobre estos activos no medie alguna circunstancia como por ejemplo que se disponga su decomiso también que se disponga su incautación, asegurando de esa forma la ganancia que le pueda generar como producto de los activos maculados.



Siendo así, dentro del mismo tipo penal, preceptuado a través de sus actos sobre los cuales se ejecuta el hecho del acto de lavado de activos, se menciona de forma normativa este elemento de trascendencia interna que es la finalidad de evitar la identificación de su origen, sin embargo, dentro de la doctrina se ha referido que este elemento no es necesario en la tipificación de los hechos por lavado de activos, siendo este extremo un punto de discusión.

2.2.5.4. Probanza del dolo

Uno de los problemas que siempre se presenta en delitos complejos como es el delito de lavado de activos es la determinación de cómo se debería o se prueba el dolo en la conducta subsumible al tipo penal metería de imputación de responsabilidad recaída sobre el agente, entonces debemos de decir que si se habla de valor probatorio, la prueba que se imputara y actuara en contra de un agente ser de forma persona,, a fin de que con ella se llegue a formar convicción en el juzgador que pueda definir si la conducta es atribuible de responsabilidad penal, más aún si *"no es posible la formalización de una denuncia de lavado de activos si es que, al menos a nivel de indicios se den una certeza inicial"* (Pariona, 2017, p. 145).

Entonces, los medios de prueba servirán como instrumento que pueda demostrar que el sujeto activo actuó con dolo en la comisión del hecho criminal como en el acto de lavado que genero los activos maculados, aun de las pruebas que tiene mayor connotación dentro de este extremo es la prueba indiciaria, la misma que sirve para probar este

hecho a través de los hechos indiciarios que pueda probar el razonamiento nacido de la inferencia.

Sin embargo, los hechos indiciarios tienen que tener ciertas características como por ejemplo que estos sean plurales, además de que sean concordantes como también convergentes, en muy pocos casos se puede observar la concurrencia de las pruebas directas, analizando así la anormalidad de las operaciones que realiza el agente y los posibles hechos que haya podido dar nacimiento a las ganancias ilegales.

2.2.6. Objeto material del delito

Dentro del delito de lavado de activos se debe de hacer una identificación puntual del objeto material del delito, siendo que este tiene que estar constituido por el dinero, así como de los bienes, efectos y ganancias sobre el origen ilícito, sobre el cual descansaran la imputación de las conductas típicas como el convertir, también el transferir, como el ocultar y mantener en su poder y finalmente se encontrara a la conducta del trasladar o trasportar.

Bajo esa característica diremos que el punto principal es la identificación de un hecho delictivo que pueda ser producto generador de ganancias maculadas, ahora nada tendrá que ver el monto de imputación de activos generados como ganancias o la cuantía de las cuales se cuantificara los activos sucios, sino el panorama de los objetos que constituyen como prueba del objeto material sobre la relación del nexo causal entre el objeto material con la actividad criminal previa, más aún si *“el delito de blanqueo de capitales es, actualmente un delito autónomo e independiente”* (Fernandez, 2016, p. 2014).

2.2.6.1. Concepto

Si recurrimos a la doctrina como fuente de definición de lo que es el objeto material del delito, sobre el cual se vera la vulneración del bien jurídico protegido dentro del tipo penal de lavado de activos, veremos que este es el interés jurídico que el legislador pretende tutelar sobre el tipo penal, evitando así la acción que pueda desplegar el agente sobre los actos de lavado de activos, así como las etapas sobre las cuales realice la conducta.

Siendo que, el proceso de lavado de activos será aquel sobre el cual se buscará dar una apariencia de legalidad de activos sucios o maculados, provenientes de actividades criminales, teniendo como objeto material del delito a los bienes, también al dinero, u otros que tengan un origen ilícito, que sea contrario a ley.

Debiendo de identificar de forma necesaria los bienes contenidos también en dinero que constituyen las ganancias ilícitas denominado a este como el objeto de la acción delimitando sobre la precisión de la conducta como el análisis del objeto material relacionados al carácter ilícito, además *“el origen ilícito trae causa de desbalance del patrimonio”* (Ore, 2017, p. 14).

2.2.6.2. Dinero

Dentro de la norma se ha preceptuado al objeto material del delito, contendiente en dinero, que son las monedas o los billetes que en muchos de los casos se ponen a circulación como producto de un pago, la característica principal de este es que son fungibles, dentro de ellos no



solamente está considerado al dinero físico sino además a las criptomonedas, también al bitcoin, como el dinero digital.

Así también se tiene al dinero en efectivo, sea este en moneda nacional como en extranjera, debiendo de declarar el agente si este porta sumas mayores a los \$ 10,000.00 dólares cuando se pretenda ingresar o sacar del país este monto, y cuando las sumas de traslado excedan los \$ 30,000.00 dólares estos traslados deberán de hacerse a través de entidades bancarias, en caso de que este no sea así las autoridades deberán de informar a las autoridades que sean competentes.

2.2.6.3. Bienes

Los bienes pueden ser contendientes en bienes muebles como en bienes inmuebles, que tengan siempre un valor económico y que además estos tuvieron que ser adquiridos de forma ilícita, considerados dentro de este extremo incluso los negocios comerciales que fueron creados con activos maculados y finalmente a los instrumentos financieros que son emitidos al portador.

Si recurrimos a un concepto amplio de este extremo dentro del delito de lavado de activos, dineros que son todos aquellos objetos materiales o también inmateriales que puedan ser susceptibles a que se puedan cuantificar con un valor económico, representando así a derechos patrimoniales, englobando así el termino general de activos, ya que serán susceptibles todos aquellos que gocen de un valor económico patrimonial.

2.2.6.4. Efectos

Serán aquellos objetos o activos que son producidos de forma mediata o también inmediata sobre la realización de los activos, es decir



aquello que sean productos de consecuencias patrimoniales, incluidos dentro de este extremo las ganancias, debiendo además tener un contenido patrimonial, como por ejemplo puede tratarse de los efectos generados como de la venta de sustancias prohibidas como la droga.

También estarán comprendidos el dinero obtenido como fuente de la actividad ilícita de trata de personas, o todos aquellos que son obtenidos como parte del desarrollo de las actividades criminales previas preceptuadas en la norma de lavado de activos.

2.2.6.5. Ganancias

Las ganancias serán aquellas ventajas económicas que sean conseguidas como parte del desarrollo de las actividades criminales previas, es decir la recompensa que los agentes tuvieron como parte del desarrollo de las actividades o delitos previos, como por ejemplo si se comete un hurto las ganancias serán todo aquellos que se hurto y que se pretende dar una apariencia de legalidad.

Debiendo de entenderse como las utilidades que se puedan generar del desarrollo de las actividades ilícitas, vinculadas siempre a la actividad ilícito, produciendo incluso en muchos de los casos que estas ganancias sean como los capitales que puedan usar las organizaciones criminales, como producto de las actividades que desarrollan, por ello es que el tipo penal de lavado de activos nació como una gravante del tráfico ilícito de drogas.

III. ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA

Dentro del delito de lavado de activos, el tema principal normativo de este tipo penal, es justamente la determinación de la actividad criminal previa, la



misma de la cual se debe de determinar la proveniencia de los activos que son materia de imputación de los actos de lavado de activos, siempre tomando en consideración que el tipo penal de lavado de activos no reprime las conductas previas, es decir este no castigara si las conductas provienen del efecto de la minería ilegal, ya que no se determinará su responsabilidad o sanción de las mismas sometidas al proceso.

Sino que lo que se reprimirá son los actos de lavado de activos, es decir aquellos que puedan referirnos sobre la obtención de los activos maculados, como producto de la comisión de actividades ilícitas, sobre las cuales se genere ganancias, contenidas en el objeto material del delito.

3.1. Actividad con capacidad de generar activos

Dentro de la conceptualización de lo que son las actividades con capacidad de generar activos maculados tenemos a aquellos actos que tienen la capacidad de generar activos, comprendiendo dentro de este a todas aquellas actividades criminales que tienen esa característica, en la norma se han preceptuado un catálogo de delitos que comprenden aquellas actividades que tienen esa capacidad.

Al igual que dentro de otras legislación en nuestra legislación se han preceptuado los delitos de las cuales puede provenir los activos sucios o maculados, siendo este un catálogo abierto ya que si bien se preceptúan los delitos de los cuales puede provenir, se ha dejado una cláusula abierta que refiere todos aquellos que tienen la capacidad de generar ganancias, pero que estas ganancias no sean como producto del desarrollo de actividades licitas sino que provengan de actividades contrarias a ley.



3.2. Autonomía del delito

La autonomía del delito de lavado de activos ha sido un punto de discusión sobre el cual se generó grandes debates sobre si este punto refiere a una autonomía procesal, en cuando a su investigación procesamiento y sanción, o si este solo refiere a una autonomía sustancial es decir si esta conducta es autónoma sobre el delito previo.

En la redacción típica de la norma inicialmente no se preceptuó de forma específica si el delito de lavado de activos era autónomo sustancial y procesalmente ya que se hablaba de que este deba de estar ligado o conectado a un delito previo hecho que hacía que para su investigación se necesite el delito previo, haciéndolo ese como dependiente, generando así un vacío de impunidad que correspondan a los delitos precedentes.

Siendo que, posterior a ello se refirió que el delito de lavado de activos es autónomo sustancial y procesalmente, por lo que solo será necesario la identificación de una operación o transacción de una sospecha, así como el incremento patrimonial que sea irregular o que el agente no pueda justificar, además si los hechos descritos se subsumen dentro de las conductas que provee la norma de delito de lavado de activos, y finalmente se tengan indicios contingentes que permita ver la inferencia razonada de que este pueda ser autor o participe como potencial lavador de activos maculados.

3.3. No es necesaria una sentencia

Dentro de la norma se ha preceptuado que no es necesario una sentencia o condena de la actividad criminal previa, incluso dentro de la doctrina se ha establecido que no se necesita que el delito previo haya sido



descubierto, tampoco que haya sido sometido a una investigación o procesamiento y mucho menos que se encuentre en acusación o sentenciado, sino que para ello será necesario que se requiera que puedan concurrir indicios contingentes que puedan referir la proveniencia de los activos maculados.

Entonces no se probará el delito de lavado de activos con la necesidad de poder requerir una sentencia previa, como de mala forma se ha venido interpretando, ya que la norma refiere que lo que se quiere evitar es una doble punición, ya que esto sería vulnerar el principio de ne bis in idem, siendo solo necesario a la demostración en base a la construcción de la prueba indiciaria sobre los indicios que puedan acreditar la referencia de una conducta previa.

3.4. Descripción genérica

Cuando hablamos de una conducta de descripción genérica de los que es la actividad criminal previa, va a ser la necesidad de podernos referir a la vinculación razonable de los actos previos a la generación de los actos de lavado de activos, sobre el despliegue de las operaciones delictivas previas, que puedan coadyuvar la acreditación de una actividad criminal previa, pero que este solo sea de forma genérica, recaída sobre un injusto penal, es decir que solo deba de ser una conducta típica, es decir subsumible al tipo penal, además que esta conducta sea antijurídica, es decir que sea contraria a la norma penal.

En ese sentido, no se requerirá que la conducta sea un hecho culpable y mucho menos punible, aflorando así a una descripción genérica



sobre indicios que puedan llevarnos a la conclusión racional, sobre una motivada procedencia ilícita, ante la presencia de antecedentes que acrediten su procedencia de actividades criminales, es decir *“basta la acreditación de la actividad criminal de modo genérico, de un injusto penal”* (Tumi, 2023, p. 108).



CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Dentro de la presente investigación haremos un análisis normativo de investigación Mixta ya que *“la investigación cualitativa está orientada principalmente hacia la descripción, comprensión, interpretación y justificación de una situación o fenómeno dado”* (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 42) ya que tratando de analizar el origen ilícito con más incidencia dentro de la comisión del delito de lavado de activos dentro de nuestro distrito judicial de Puno, se tendrá que analizar el tipo penal de lavado de activos en la normativa nacional como en la jurisprudencia a fin de que este pueda ser aterrizado a los casos prácticos y poder analizar cuál es el acto de imputación referente a lo que se tiene con más incidencia en la comisión típica.

3.2. MÉTODOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN

- **MÉTODO SISTÉMICO** – Ya que *“visualizara las cosas formulando problemas y buscando soluciones”* (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 82) en vista de que la implicancia del delito de lavado de activos al ser un delito complejo que requiere además que se tenga que



analizar el acto previo que dio origen a los activos calificados como maculados o ilícitos, se tendrá que analizar esta conducta sobre una concurrente de injusto penal, y dentro de la presente investigación esta tendrá que ir encaminada en la determinación del origen ilícito con más incidencia.

3.3. TIPOS DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que usaremos estará enfocado en la investigación:

- **HISTÓRICO.** – Al referirnos al tipo de investigación histórico – jurídico, cuando *“aremos un análisis diacrónico del sistema jurídico, a fin de dar cuenta de sus sucesivas modificaciones o aplicaciones de la norma”* (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 128) ya que tendremos que hacer un recuento historico primeramente del nacimiento en la tipificación del delito de lavado de activos, sobre el cual se tendrá que calificar a los actos con capacidad de generar ganancias, y no cualquier tipo de ganancias sino las ganancias ilícitas.
- **DESCRIPTIVA.** – En la investigación jurídico – propositiva, ya que con *“este diseño los casos extraordinarios para el derecho, las dimensiones y esencialidades de un hecho o fenómeno jurídico”* (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 128), por tanto, dentro de la presente investigación veremos cual es el acto o el hecho previo que tiene más incidencia dentro de nuestra población en cuanto a la imputación del origen ilícito del delito de lavado de activos, siendo que estos determinará cual es el acto que despliega el sujeto activo en la comisión del delito, ya



que de forma estricta se necesita de acuerdo al tipo penal que esta se encuentre conectada a un acto previo que tenga una característica principal que es que tenga capacidad de generar ganancias y que las mismas sean contrarias al ordenamiento jurídico penal previsto dentro de la parte general de nuestro código penal.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

a) INSTRUMENTOS

Siendo que dentro de la presente investigación utilizaremos la Ficha de Análisis Documental ya que nuestra investigación será a nivel dogmático.

b) TÉCNICAS

La técnica que se utilizara serán el Análisis Documental, en vista de que la información sobre el origen ilícito con más incidencia dentro del delito de lavado de activos.

c) DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación será Mixta, por ende, se centrará en un ámbito cualitativo y cuantitativo.

d) NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Básico.

e) FUENTES DE INVESTIGACIÓN

Para que se pueda identificar un problema es necesario el poder recurrir en primer plano a las fuentes primarias que nos darán algunos alcances sobre lo que son los principales problemas identificados en la norma procesal o la norma



material, de ahí la importancia de tener que recurrir a las mismas.

Si bien el delito de lavado de activos ha desarrollado grandes pronunciamientos dentro de la jurisprudencia este no escapa aun de ser un delito complejo para las diferentes fiscalías especializadas en delito de lavado de activos y perdida de dominio, más una dentro de nuestra región, ya que somos una zona comercial con diferentes puntos de entrada de comercio, hecho que también se presenta en todos los departamentos que se encuentran cerca de una zona fronteriza.

Además, se debe tener en cuenta la gran afluencia de la minería en a la región sur del Perú, hecho que si bien genera grandes ganancias a quienes se dedican a ello, este también trae consigo el ejercicio de una minería ilegal que depreda cada día nuestros principales recursos como el suelo y contamina recursos naturales como el agua.

Es por ello que para la solución a estos problemas identificados y amparados a lo que regula las fuentes secundarias, trataremos de buscar las posibles soluciones e cuanto a lo identificados de ahí la importancia de esta fuente dentro de las investigaciones, ya que no solo será el hecho de la identificación del problema sino lo que contara es si con nuestro aporte puede contribuirse en la solución del mismo respectivamente.



3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

3.5.1. POBLACIÓN

La población que se tomará dentro de la presente investigación será el Distrito Judicial de Puno, sobre los administradores de justicia, en específico a la labor que se desarrolla dentro de la fiscalía especializada en delitos de lavado de activos y perdida de dominio en el distrito judicial de Puno.

3.5.2. MUESTRA

Nuestra muestra estará centrada en las disposiciones emitidas por la Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Perdida de Dominio en el Distrito Judicial de Puno, de donde podremos determinar cuál es el acto ilícito con más incidencia en la imputación del delito de lavado de activos.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS

En el presente capítulo se van a recoger y exponer todos los datos que fueron extraídos de las 5 Disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos, dentro de ella analizaremos las principales fuentes originadoras de activos ilícitos que refieran una conexión con el delito de lavado de activos dentro de nuestra región, es decir aquellos delitos que dan nacimiento a los procesos de lavado de activos, referenciados sobre su identificación, si estos delitos generan en realidad grandes ganancias maculadas que entran de forma ilícita al mercado nacional.

Siendo así, veremos dentro de la práctica cual es el origen ilícito con más incidencia dentro de nuestra región, a fin de que con ello tomemos en cuenta si este se puede identificar indistintamente al departamento en el que se encuentre y si se pueden mediar algunos factores de frenar lo prevenir su comisión, tomando en cuenta que para muchos de estos delitos en la actualidad incluso existen fiscalías especializadas, como por ejemplo la fiscalía especializada en delitos ambientales de la región de Puno, así como la fiscalía especializadas en delito de trata de personas y otros delitos relacionados, que se encuentran dentro del catálogo de delitos que tiene la capacidad de generar ganancias lícitas.



4.1.1. DISPOSICIONES DE FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Tabla 1.

Proceso 01:

FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO	
CASO FISCAL	2706125700-2016-1942-0
FISCAL A CARGO	SANDRA NICOLAZA HUAYTA VILCAPAZA
DENUNCIADO	JHONATAN URVIOLA CHAMBI Y OTROS
AGRAVIADO	ESTADO PERUANO
DELITO	LAVADO DE ACTIVOS
ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA	DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MODALIDAD	ACTOS DE TRANSFERENCIA, CONVERSIÓN, OCULTAMIENTO Y TENENCIA
DISPONE	FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN CONTRA DE JHONATAN URVIOLA CHAMBI Y OTROS (...).
REFERENCIA DEL ORÍGEN ILÍCITO	Dentro de la descripción de los hechos se ha referido que los imputados en su calidad de funcionarios y servidores público, como principales proveedores de deferentes obras y servicios, han venido defraudando al estado como producto de su concertación en al comisión de delitos de corrupción de funcionarios, esto con el brazo conductor de Agustín Luque Chayña, siendo que sus actividades económicas eran cometer delitos contra la administración pública, defraudando los intereses del estado.

Dentro del presente cuadro se observa que la decisión final fue formalizar y continuar con la investigación preparatoria en contra de los investigados señaladas en la disposición, siendo que de la descripción de los hechos se ha referido que los imputados en su calidad de funcionarios y servidores público, como principales proveedores de deferentes obras y servicios, han venido defraudando al estado como producto de su concertación en al comisión de delitos de corrupción de funcionarios, esto con el brazo conductor de Agustín Luque Chayña, siendo que sus actividades económicas eran cometer delitos contra la administración pública, defraudando los intereses del estado, siendo que en la presente causa la actividad criminal previa genera ya a su vez un perjuicio económico – patrimonial para el estado.

Grafico 1.

Decisión final de funcionarios y servidores público

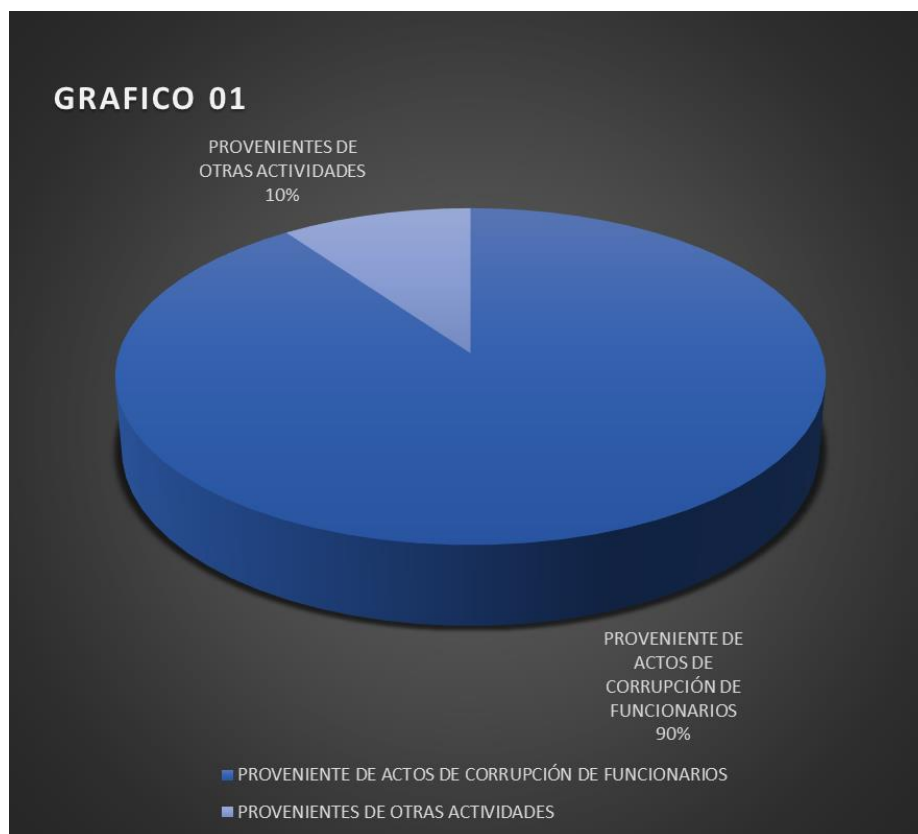




Tabla 2.

Proceso 02:

FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO	
CASO FISCAL	2706125700-2021-50-0
FISCAL A CARGO	FREDY OSCAR ESTEBA VELASQUEZ
DENUNCIADO	NEPTALIN KEPLER ITO CUEVAS Y OTRO.
AGRAVIADO	ESTADO PERUANO
DELITO	LAVADO DE ACTIVOS
ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA	DELITOS DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA
MODALIDAD	ACTOS DE TRANSFERENCIA Y CONVERSIÓN.
DISPONE	FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN CONTRA DE NEPTALIN KEPLER ITO CUEVAS Y OTRO (...).
REFERENCIA DEL ORÍGEN ILÍCITO	Dentro de la descripción de los hechos se ha referido que los imputados vendrían evadiendo sus obligaciones tributarias ante la administración pública, y las entidades competentes como la SUNAT, en cuanto a la declaración de sus ingresos y egresos, en vista de que lo que declaran no tiene relación justificada con el patrimonio que poseen los investigados, comprendidos dentro de la investigación sospechándose que estos vienen insertando activos ilícitos al mercado de valores lícitos.

Dentro del presente cuadro se observa que se ha dispuesto la formalización y continuación de investigación preparatoria en contra de los imputados comprendidos en la investigación siendo que, de la descripción de los hechos se ha referido que los imputados vendrían evadiendo sus obligaciones tributarias ante la administración pública, y las entidades competentes como la SUNAT, en cuanto a la declaración de sus ingresos y egresos, en vista de que lo que declaran no tiene relación justificada con el patrimonio que poseen los investigados, comprendidos dentro de la investigación sospechándose que estos vienen insertando activos ilícitos al mercado de valores lícitos, ya que estos contarían con diferentes locales de eventos.

Grafico 2.

Evaluación de obligaciones tributarias

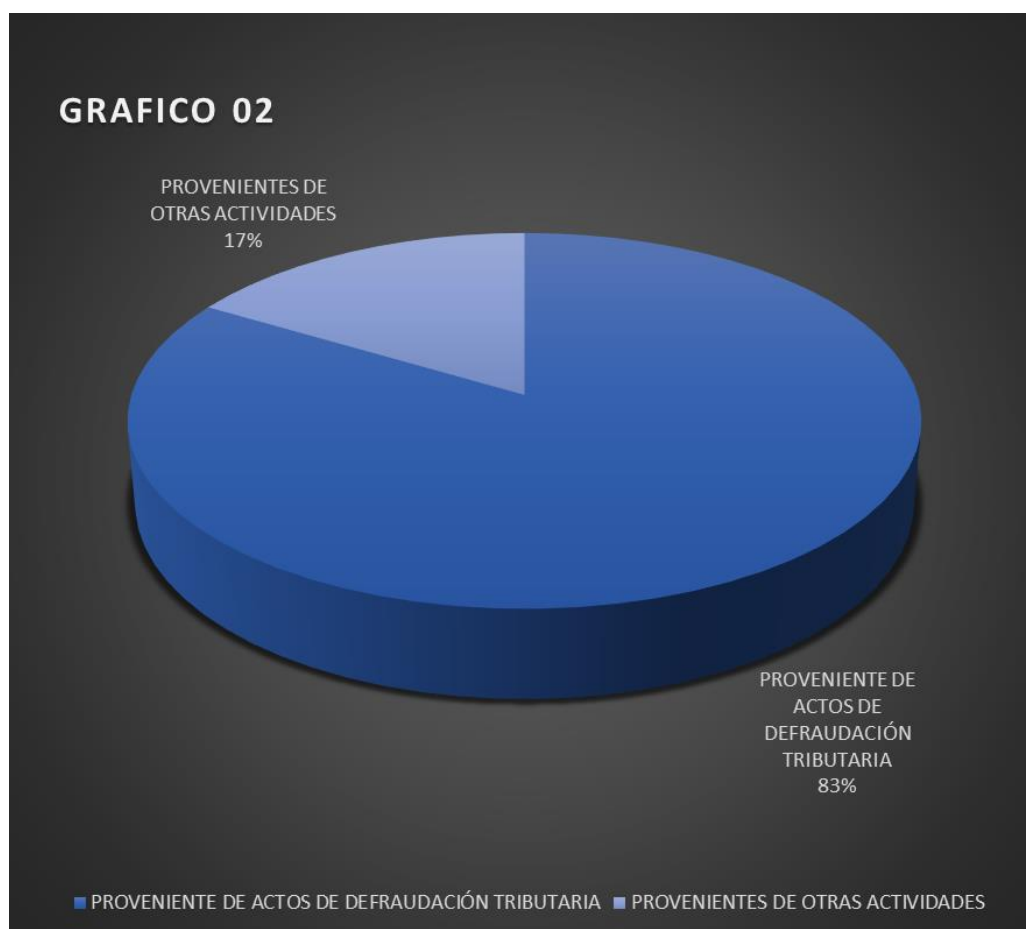




Tabla 3.

Proceso 03:

FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO	
CASO FISCAL	2706125700-2015-44-0
FISCAL A CARGO	SANDRA NICOLAZA HUAYTA VILCAPAZA
DENUNCIADO	DAVID JUNIOR MAMANI VELARDE Y OTRO.
AGRAVIADO	ESTADO PERUANO
DELITO	LAVADO DE ACTIVOS
ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA	DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MODALIDAD	ACTOS DE TRANSFERENCIA Y CONVERSIÓN, OCULTAMIENTO Y TENENCIA
DISPONE	FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN CONTRA DE DAVID JUNIOR MAMANI VELARDE Y OTRO (...).
REFERENCIA DEL ORIGEN ILÍCITO	Dentro de la descripción de los hechos se ha referido que los imputados han venido cometiendo actos de corrupción de funcionarios, comprendidos en las diferentes investigaciones que se viene tramitando en la fiscalía especializada de delitos de corrupción de funcionarios, esto a consecuencia de las acciones realizadas cuando el Ex alcalde David Maximiliano Mamani Yucra, venía desempeñándose como alcalde la Municipalidad de San Román, siendo, injustificado el patrimonio que poseen en la actualidad, el cual no es coincidente de las supuestas actividades lícitas que refiriendo a las que se dedican.

Dentro del presente cuadro se observa que se ha formalizado la investigación en contra de los imputados por el delito de lavado de activos provenientes de delitos de corrupción de funcionarios, siendo que, de la descripción de los hechos se ha referido que los imputados han venido cometiendo actos de corrupción de funcionarios, comprendidos en las diferentes investigaciones que se viene tramitando en la fiscalía especializada de delitos de corrupción de funcionarios, esto a consecuencia de las acciones realizadas cuando el Ex alcalde David Maximiliano Mamani Yucra, venia desempeñándose como alcalde la Municipalidad de San Román, siendo, injustificado el patrimonio que poseen en la actualidad, el cual no es coincidente de las supuestas actividades lícitas que refiriendo a las que se dedican, de ahí la sospecha de que estos proviene de activos maculados.

Grafico 3. *Actos de corrupción*

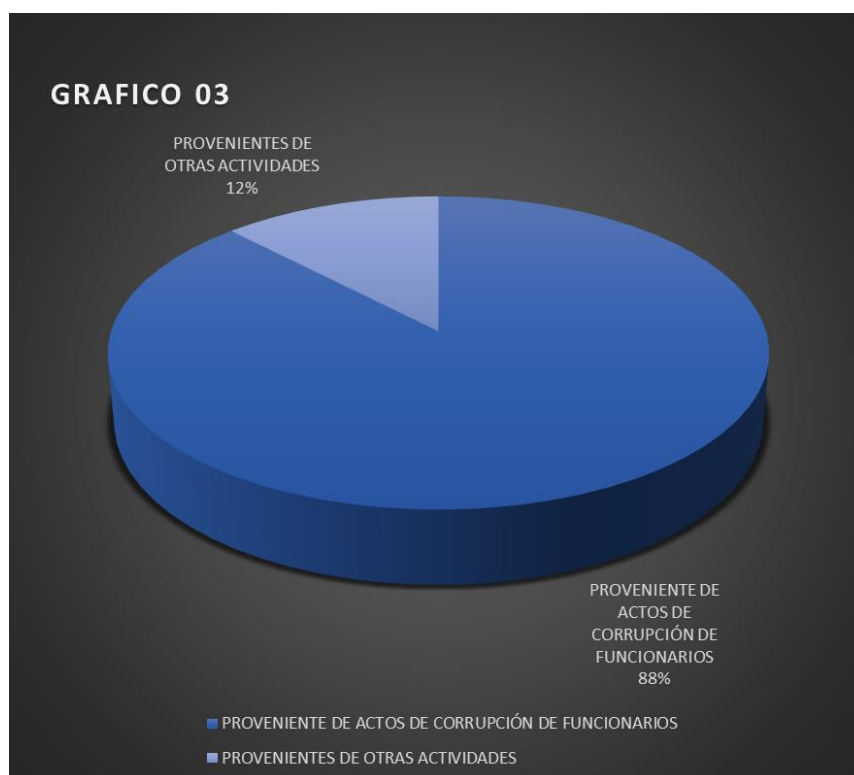




Tabla 4.

Proceso 04:

FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO	
CASO FISCAL	2706125700-2021-35-0
FISCAL A CARGO	ROGER OSMAN AGUIRRE BERRIO
DENUNCIADO	LUIS GONZALES ANCORI
AGRAVIADO	Estado Peruano
DELITO	Lavado de activos
ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA	DELITOS MINERÍA ILEGAL CONTAMINACIÓN AMBIENTAL
MODALIDAD	ACTOS DE CONVERSIÓN, TRANSPORTE Y TRASLADO
DISPONE	FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN CONTRA DE DAVID LUIS GONZALES ANCORI (...).
REFERENCIA DEL ORIGEN ILÍCITO	Dentro de la descripción de los hechos se ha referido que el imputado se habría dedicado a actividades de minería ilegal como de contaminación ambiental, siendo que para ello ha obtenido ganancias ilícitas, objeto material del delito que fue incautado cuando este se trasladaba de la ciudad de Arequipa a Juliaca, como producto de un operativo que se venía realizando, en ese sentido, el imputado a fin de evitar su identificación y el traslado del dinero no justificado este se encontraba en una mochila, la cual inicialmente se negó a abrir y ante la intervención se le encontró la suma de S/. 94,993.50 que se presume como ilícito.

Dentro del presente cuadro se observa que se formalizó la investigación preparatoria en contra del imputado refiriendo además que de los hechos se ha referido que el imputado se habría dedicado a actividades de minería ilegal como de contaminación ambiental, siendo que para ello ha obtenido ganancias ilícitas, objeto material del delito que fue incautado cuando este se trasladaba de la ciudad de Arequipa a Juliaca, como producto de un operativo que se venía realizando, en ese sentido, el imputado a fin de evitar su identificación y el traslado del dinero no justificado este se encontraba en una mochila, la cual inicialmente se negó a abrir y ante la intervención se le encontró la suma de S/. 94,993.50 que se presume como ilícito, ya que al momento de la intervención el mismo no supo justificar su origen o procedencia.

Grafico 4.

Actividades de minería ilegal

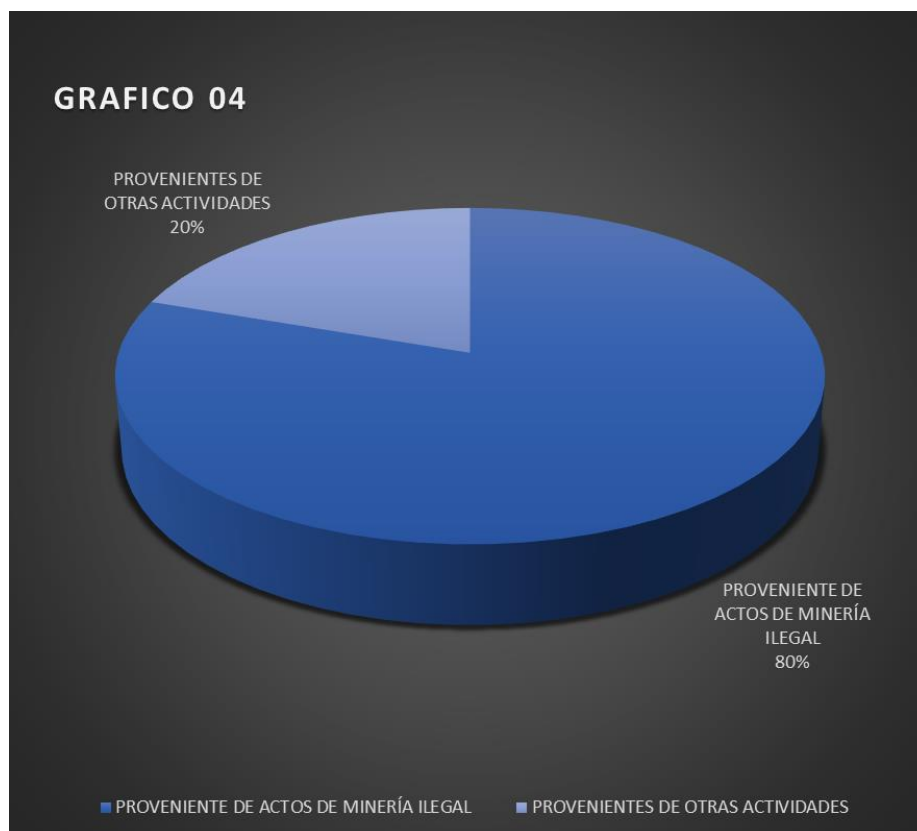




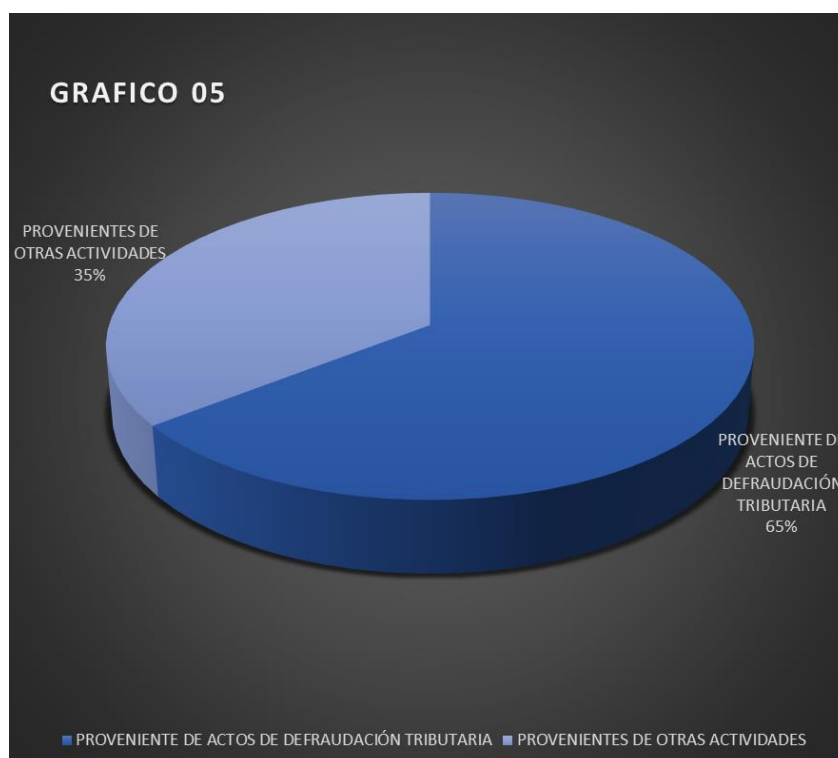
Tabla 5.

Proceso 05:

FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO	
CASO FISCAL	2706125700-2018- 101-0
FISCAL A CARGO	ROGER OSMAN AGUIRRE BERRIO
DENUNCIADO	LUZ CAROLINA CONDORI AÑAZCO Y OTRA
AGRAVIADO	ESTADO PERUANO
DELITO	LAVADO DE ACTIVOS
ACTIVIDAD PREVIA	CRIMINAL DELITOS DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA Y CONTRABANDO
MODALIDAD	ACTOS DE TRANSPORTE Y TRASLADO
DISPONE	FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN CONTRA DE LUZ CAROLINA CONDORI AÑAZCO Y OTRA (...).
REFERENCIA DEL ORIGEN ILÍCITO	Dentro de la descripción de los hechos se ha referido que la imputada ha venido transportando dinero de origen ilegal, suponiéndose que este provendría del contrabando ya que se ha intervenido dentro de la ruta del dinero de Bolivia – desaguadero y más aun tomando en consideración que esta tiene actividades comerciales en la ciudad de desaguadero el cual se encuentra cerca de una zona fronteriza, además de sospecha que estos vienen cometiendo actividades de defraudación tributaria, ya que el monto que se venia trasladando debió de haberse hecho vía transferencia bancaria, es decir debió de haber sido bancarizado con la respectiva tasa de tributos generados.

Dentro del presente cuadro se observa que la decisión final fue Formalizar la investigación preparatoria en contra de las investigadas, siendo que, de los hechos se ha referido que la imputada ha venido transportando dinero de origen ilegal, suponiéndose que este provendría del contrabando ya que se ha intervenido dentro de la ruta del dinero de Bolivia – desaguadero y más aun tomando en consideración que esta tiene actividades comerciales en la ciudad de desaguadero el cual se encuentra cerca de una zona fronteriza, además de sospecha que estos vienen cometiendo actividades de defraudación tributaria, ya que el monto que se venía trasladando debió de haberse hecho vía transferencia bancaria, es decir debió de haber sido bancarizado con la respectiva tasa de tributos generados, por lo que de ahí la imputación del delito de defraudación tributaria como del delito de contrabando como actividades ilícitas.

Grafico 5. *Intervención de contraband*





4.1.2. EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

Tabla 6.

Actividades ilícitas

ACTIVIDADES ILÍCITAS			
Proceso	PROVENIENTES DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS	PROVENIENTES DE DEFRUADACIÓN TRIBUTARIA	PROVENIENTES DE MINERÍA ILEGAL
01	Si de manera indirecta	No	No
02	No	Si de manera indirecta	No
03	Si de manera indirecta	No	No
04	No	No	Si de manera indirecta
05	No	Si de manera indirecta	No

En la presente tabla se demuestra que dentro de la muestra tomada sobre las disposiciones de formalización de investigación preparatoria, por el delito de lavado de activos, se ha determinado que el índice de incidencia con más comisión dentro de las actividades ilícitas desarrollados con origen ilícitos provenientes de las ganancias ilícitas dentro de nuestra región, es proveniente de los delitos de corrupción de funcionarios y de defraudación tributaria, ya que estando en la región donde se ha visto el índice de corrupción bastante alto, y que el incremento patrimonial injustificado de los funcionarios públicos, ha crecido en forma desmedida cuando estos se encontraban en ejercicio de su cargo ha levantado bastantes sospechas de activos de conversión y transferencia, hecho que también se ve denotado dentro de la comisión de defraudación tributaria al ser nuestra región un lugar donde prima la informalidad.

Grafico 6.

Actividades ilícitas desarrollados





Dentro del presente grafico se observará que la realidad de las actividades con más incidencia dentro de las actividades ilícitas con capacidad de generar ganancias ilícitas dentro de nuestra región es la procedencia de activos maculados provenientes de los delitos de corrupción de funcionarios, así como también este tiene un índice alto en cuanto al desarrollo de las actividades proveniente de la defraudación tributaria en vista de que dentro de nuestra región prima la informalidad compitiendo nuestros pequeños empresarios sometidos a la formalidad y al pago de sus tributos, a aquellos que están sumidos en la informalidad, lo que genera también que se afecte la libre y leal competencia ya que estos ofrecen sus productos a menor precio en vista de que no tiene que generar pagos de contribuciones a la entidad administrativa, hecho que también se identifica en caso de la minería ilegal, ya que en la región del sur se ve la gran afluencia de este delito, por ser una región donde este mineral precioso puede ser extraído de forma artesanal pero que también puede ser ocupado por la grande y mediana minería.



4.2. RESULTADOS

Dentro de la presente investigación se ha denotado que el índice de comisión de las actividades listas desarrolladas dentro de nuestra región referente a las actividades ilícitas que generan activos ilícitos o ganancias maculares provienen principalmente de los actos de corrupción de funcionarios, ya que en nuestra región se ve de forma incidente la corrupción de funcionarios y servidores públicos, es decir de los alcaldes ejercicios y su cargo juntan bienes que no se pueden justificar de acuerdo al sueldo que estos perciben por tanto se suponen que estos bienes tienen un carácter ilícito proveniente de actos de corrupción donde estos salen beneficiados, siendo que todas las ganancias que juntan como de los autos de corrupción son ganancias ilícitas consideradas como origen ilícito para poder imputársele el delito de lavado de activos.

Así también se tiene que dentro de nuestra región se ve un alto índice de comisión de delitos de defraudación tributaria en el sentido de que al primaria en nuestra región la informalidad muchos de los comerciantes que se dedican a diversas actividades comerciales, tienden a seguir con la informalidad porque al someterse a la formalidad esos le generan el pago de algunos tributos e impuestos que de forma u otra disminuyen sus ganancias, pero sin embargo este perjudica al pequeño y grande empresario porque estos expenden productos donde se le tiene que sumar las obligaciones que estos tienen ya sea con administración tributaria u otras que le generan al estar formales en sus actividades comerciales, de ahí la Comisión del delito de defraudación tributaria.



Finalmente, también se tiene la comisión del delito de minería ilegal al estar en una región donde la labor minera es ejercida de forma sobre abundante y no nos referimos a la labor minera de forma artesanal la cual no es reprimida dentro de su código penal sino aquella grande minería que se ejercida con una depredación ambiental lo cual se considera el ejercicio de una minería ilegal, hecho o actividad que trae consigo enormes ganancias que finalmente nunca son declaradas a la administración tributaria y mucho menos son sujetos a impuestos generados esas actividades por lo que las ganancias obtenidas producto del desarrollo de esta actividad son ganancias ilícitas, por lo que pueden ser objeto de imputación del delito de lavado de activos.



CONCLUSIONES

PRIMERA. – Si resulta sustentable la determinación de la incidencia del origen ilícito que sea más recurrente en el delito de lavado de activos ya que no todos los delitos contemplados en el catálogo de delitos con capacidad de generar ganancias ilícitas, es comprendido la mayoría de investigaciones del lavado de activos, por lo que este dependerá uno de la región donde se encuentra el imputado así como la fiscalía especializada, por lo que la incidencia de las actividades criminales que generen el hecho de lavar activos va a depender de mucho de los factores como por ejemplo la informalidad, la existencia de materia aurífero dentro de esa región, el índice de corrupción que genere en el contexto social de la región y entre otros que puedan ser actos ilícitos de connotación penal que generen ganancias ilícitas.

SEGUNDA. – Lo que se quiere es la determinación de este alto índice de actividades criminales que generen el delito del lavado de activos a fin de qué se pueda generar actos de prevención que puedan servir finalmente para la represión y prevención de estos actos es decir se tendría que trabajar en la incidencia especial de estas actividades más recurrentes dentro de la región a fin de qué se pueda evitar la comisión del delito de lavado de activos que atenta enormemente a la economía de todo el Estado nacional.



RECOMENDACIONES

PRIMERA. – Si es posible sustentar un origen ilícito con más incidencia en cuanto al a lo que se refiere a las imputaciones fiscales del delito de lavado de activos esto razón de qué la identificación del origen ilícito resulta de forma liminar en cuanto una imputación por el delito de lavado de activos esto por el carácter de conexión que tiene el delito de lavado de activos por lo que, si no se ha determinado la actividad criminal generadora de los activos maculares va a ser muy poco probable que se pueda castigar o reprimir una conducta de lavado de activos.

SEGUNDA. – Lo recomendable es primero la identificación del origen ilícito o la actividad criminal que desarrolla el imputado para que se pueda atribuir una responsabilidad penal por el delito de lavado de activos ahora este origen ilícito tiene que estar comprendido dentro de las actividades listas con capacidad de generar ganancias ilícitas, y dentro de la región sea calificado un alto índice de actividades criminales como por ejemplo delitos de corrupción de funcionarios, los delitos de minería ilegal y por la informalidad de los delitos de defraudación tributaria.



4.3. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aranzamendi, L., & Humpire, J. (2021). *Derecho & ciencia - Ruta para hacer una tesis en derecho*. Lima: Grijley.
- Arbulu, J. (2015). *Derecho administrativo sancionador en la prevención del lavado de activos*. Lima: Ediciones Legales.
- Caro, D., & Reyna Alfaro, L. M. (2016). *Derecho penal económico - Parte especial*. Lima: Jurista Editores.
- Fernandez, D. (2016). *En torno al concepto de blanqueo de capitales - Evolución normativa y análisis del fenómeno desde el derecho penal*. Madrid: Anuario de derecho penal y ciencias penales.
- Hanco, R. (2019). *El delito de lavado de activos y el criminal compliance*. Lima: Jurista Editores.
- Lamas, G. (2019). *Ciberdelitos, bitcoins y lavado de activos*. Lima: Estación de la cultura.
- Núñez, F. V. (2022). *El delito de lavado de activos en el derecho penal peruano*. Lima: APECC.
- Ore, E. (2017). *La procedencia delictiva del blanqueo de capitales*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- Pariona, J. (2017). *El delito precedente en el delito de lavado de activos - Aspectos sustantivos y consecuencias procesales*. Lima: Instituto Pacífico.



Perez, J. (2018). *Aspectos sustantivos del delito de lavado de activos*. Lima: AA.VV.

Prado, V. (2019). *Lavado de activos y organizaciones criminales en el Perú*. Lima: Idemsa.

Romani, D. (2021). *Fundamentos constitucionales del congelamiento administrativo de fondo aplicado por la unidad de inteligencia financiera del Perú en casos de lavado de activos*. Lima: PUCP.

Tumi, R. E. (2023). *El ABC del delito de lavado de activos*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Villavicencio, F. (2014). *Derecho penal - Parte general*. Lima: Grijley.



Anexos 01

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título de la investigación ORIGEN ILÍCITO CON MÁS INCIDENCIA DENTRO DE LAS IMPUTACIONES FISCALES SOBRE LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 - 2023
Autor: ENRIQUE ARTURO BIZAGA QUISPE
Fecha de aplicación
Título del texto:

Recomendaciones para la aplicación del Análisis Documental.

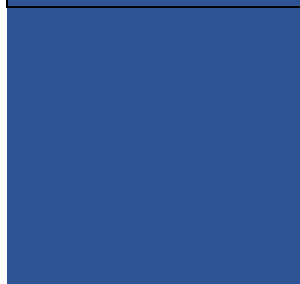
Para lograr un análisis profundo y completo de los documentos, serán revisados la información y recabadas por medio de un formato donde se incluirán los siguientes aspectos:

Instrumento para la clasificación de fuentes y análisis documental

Categoría	Clasificación	
Procedencia	Artículo de revista científica	Original
		De revisión
		Resultado de investigación
		Reporte de caso
		Carta al editor
		Editorial
		Revista indexada
		Revista no indexada
	Libro	Completo
		Capitulo de libro
	Otros	Monografía
		Ponencia de congreso
		Memorias de congreso
		Documento electrónico
		Revista de internet
Material audiovisual		
Documento legal		



			Material no publicado
		Otro:	
	Tesis		Pregrado
			Maestría
			Doctorado
Lugar de procedencia	Ciudad		





ANEXO N° 02

Título: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS IMPUTACIONES FISCALES CON MÁS INCIDENCIA DENTRO DE LAS JUDICIAL DE PUNO 2017 - 2023

AUTOR DE LA INVESTIGACIÓN: ENRIQUE ARTURO BIZAGA QUISPE

I. DATOS GENERALES :

Apellidos y nombres: Bizaga Quispe Reyna Flor del Cielo

Instrumento de investigación: Fecha de analisis documental Carpeta Fiscal del M.P

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 1-20	Regular 21-40	Buena 41-60	Muy buena 61-80	Excelente 81-100
Claridad	Formulado con lenguaje apropiado					X
Objetividad	Expresa en conductas observables				X	
Organización	Existe lógica entre variables				X	
Suficiencia	Comprende los aspectos cualitativos y cuantitativos					X
Intencionalidad	Valora aspectos de contenido científico.					X
Consistencia	Entre problema, objetivos e hipótesis					X
Metodología	Corresponde al propósito de la investigación					X

II. Promedio de valoración: 95

Lugar y fecha: Juliaca, 7 de Febrero 2025


 75 78 34 59
 Reyna Bizaga Quispe



ANEXOS 03

MATRIZ DE CONSISTENCIAS

“ORIGEN ILÍCITO CON MÁS INCIDENCIA DENTRO DE LAS IMPUTACIONES FISCALES SOBRE LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 - 2023”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Es sustentable la determinación de la incidencia del origen ilícito más recurrente dentro del delito de lavado de activos?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>“Verificar si es sustentable la determinación de la incidencia del origen ilícito más recurrente dentro del delito de lavado de activos”.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>“Si es sustentable la determinación de la incidencia del origen ilícito más recurrente dentro del delito de lavado de activos”.</p>	<p>INDEPENDIENTE</p> <p>Origen ilícito de lavado de activos.</p>	EFFECTOS	<p>a) Normativización subjetiva.</p> <p>b) Interpretación a – valorativa.</p> <p>c) Impunidad jurídica.</p>	<p>MÉTODO</p> <p>Método SISTÉMICO</p> <p>TÍPO</p> <p>El tipo de investigación es el HISTÓRICO – JURÍDICO - DESCRIPTIVO</p> <p>ENFOQUE</p> <p>Mixto</p> <p>FUENTES</p> <p>Primarias y secundarias</p> <p>TÉCNICAS</p> <p>Análisis documental</p> <p>INSTRUMENTOS</p> <p>Ficha de análisis documental Carpeta fiscal del Ministerio Público.</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿Es posible sustentar un origen ilícito con más incidencia sobre las imputaciones fiscales por el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Puno?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>“Determinar si es posible sustentar un origen ilícito con más incidencia sobre las imputaciones fiscales por el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Puno”.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</p> <p>“Si es posible sustentar un origen ilícito con más incidencia sobre las imputaciones fiscales por el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Puno”.</p>	<p>DEPENDIENTE</p> <p>Incidencia recurrente del delito previo.</p>	EFFECTOS	<p>a) Interpretación legalitaria.</p> <p>b) Interpretación teleológica.</p> <p>c) Seguridad jurídica.</p>	



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital [X]

Fecha de entrega: 14 de Mayo 2025

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: ENRIQUE ARTURO BIZAGA QUISPE

Dirección: JR. MOQUEGUA 254 - JULIACA

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 76285762

Teléfono: 910912049 email: enrique_arturo@live.com

Nombres y Apellidos:

Dirección:

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:

Teléfono: email:

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Escuela Profesional o Mención: DERECHO

Título o Grado Académico a optar: ABOGADO

Asesor: Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación [] Tesis [X] Trabajo de Suficiencia Profesional [] Trabajo Académico []

Título: ORIGEN ILÍCITO CON MÁS INCIDENCIA DENTRO DE LAS IMPUTACIONES FISCALES SOBRE LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 - 2023

Palabras claves, (3 a 5 términos): LAVADO DE ACTIVO, ORIGEN ILÍCITO, GANANCIAS ILÍCITAS, DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV 1, 2?

1,2

1 Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

2 Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO – P05

Firma de Autor



huella digital

14 de Mayo 2025

Fecha